

**PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO- TUMBES**



Resolución Directoral N° 083 /2014-MINAGRI-PEBPT-DE

Tumbes, **05 MAR 2014**

VISTO:

Carta N° 197-2013-JASC/G de fecha 03 de diciembre de 2013; Informe Largo de Auditoría Financiera periodo económico 2012; Memorandum N° 722/2013-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 13 de diciembre de 2013; Resolución Directoral N° 483/2013-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 19 de diciembre de 2013; Resolución Directoral N° 013/2014-MINAGRI-PEBPT-DE, de fecha 09 de enero de 2014; y,

Considerando:

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, por el proceso de fusión aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG; cuya finalidad, entre otras es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú - Ecuador;

Que, mediante Carta N° 197-2013-JASC/G de fecha 03 de diciembre de 2013, el Gerente General de la Sociedad Auditora Jiménez & Asociados SC, remite al Director Ejecutivo, los informes de Auditoría debidamente firmados, sellados y visados, entre ellos el Informe Largo Financiero que se ha emitido producto del examen practicado a la entidad, por la Auditoría externa financiera – presupuestal periodo 2012;

Que, en la Recomendación N° 1 del Informe Largo de Auditoría Financiera periodo económico 2012, se recomienda al Director Ejecutivo del PEBPT, disponer el deslinde de las responsabilidades administrativas funcionales leves señaladas, e inicie los correspondientes procesos para la aplicación de las sanciones disciplinarias del personal comprendido en las observaciones N° 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de dicho informe, de conformidad al artículo 11° de la ley N° 27785 modificada por Ley N° 29222; señalándose en el Anexo N° 01 al personal comprendido en las Observaciones, siendo éstos: Wayki Alfredo Luy Navarrete, en calidad de Jefe de la Oficina de Administración (Observación 1), Gustavo Gonzales Medianero, en calidad de Jefe de la Oficina de Administración y como Jefe de la Unidad de Contabilidad (Observación 1,2,3,4,5 y 6), Paola Elizabeth Gallardo Zapata, en calidad de Jefe de la Unidad de Contabilidad y como presidente de la Comisión de Inventarios de Almacén (Observación 1,2,3,4,5 y 6), Carmen Rusmery Olivos Campaña, en calidad de Jefe de la Unidad de Crédito Agrícola (Observación 6), Carlos Marx Vega Chávez, en calidad de Jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares (Observación 2 y 3), Edgar Manuel Céspedes Carrillo, en calidad de presidente de la Comisión para Inventarios de Muebles, Máquina y Equipo, y como miembro de la Comisión de Inventarios de Almacén (Observación 2 y3b), Dante Saavedra Sullón, en calidad de responsable de patrimonio y como miembro de la Comisión de Inventarios de muebles, máquina y equipo e infraestructura pública (Observación 3), Walter Valery Ecça Rujel, en calidad de presidente de la Comisión de Inventarios de Infraestructura Pública (Observación 3a y 5), Carlos Arturo Ruiz Ventura, en calidad de responsable de Almacén (Observación 2), Orlando Cunya Criollo, en calidad de miembro de Comisión de Inventarios de Almacén (Observación 2), Guillermo León Hart Castañeda Espinoza, en calidad de miembro de la Comisión de Inventarios de Bienes Muebles e Infraestructura Pública (Observación 3);



Resolución Directoral N° 083/2014-MINAGRI-PEBPT-DE

Que, mediante Memorándum N° 722/2013-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 13 de diciembre de 2013, el Director Ejecutivo del PEBPT, comunica que a fin de implementar la recomendación N° 01 del Informe Largo de Auditoría Financiera periodo económico 2012, se está designando la Comisión Especial que tendrá la responsabilidad de conducir el proceso investigatorio para efectuar el deslinde de las responsabilidades administrativas funcionales leves señaladas en dicho informe, para la aplicación de las sanciones disciplinarias del personal comprendido en las Observaciones N° 1,2,3,4,5 y 6, indicados en el Anexo N° 01 del referido informe; la misma que está integrada por los siguientes MIEMBROS TITULARES: Ing. Deciderio Atoche Ortiz, en calidad de Presidente, Abg. Miguel Ángel Velásquez Rodríguez, y Adm. Emp. Víctor Abraham Llacas Díaz; disponiendo emitir el acto resolutivo correspondiente;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 013/2014-MINAGRI-PEBPT-DE, de fecha 09 de enero de 2014, se resuelve INTEGRAR la Resolución Directoral N° 483/2013-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 19 de diciembre de 2013, debiendo decir en su Artículo Primero: APERTURAR PROCESO INVESTIGATORIO contra: a) Wayki Alfredo Luy Navarrete, en calidad de Jefe de la Oficina de Administración (Observación 1), b) Gustavo Gonzales Medianero, en calidad de Jefe de la Oficina de Administración y como Jefe de la Unidad de Contabilidad (Observación 1,2,3,4,5 y 6), c) Paola Elizabeth Gallardo Zapata, en calidad de Jefe de la Unidad de Contabilidad y como presidente de la Comisión de Inventarios de Almacén (Observación 1,2,3,4,5 y 6), d) Carmen Rusmery Olivos Campaña, en calidad de Jefe de la Unidad de Crédito Agrícola (Observación 6), e) Carlos Marx Vega Chávez, en calidad de Jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares (Observación 2 y 3), f) Edgar Manuel Céspedes Carrillo, en calidad de presidente de la Comisión para Inventarios de Muebles, Máquina y Equipo, y como miembro de la Comisión de Inventarios de Almacén (Observación 2 y 3b), g) Dante Saavedra Sullón, en calidad de responsable de patrimonio y como miembro de la Comisión de Inventarios de muebles, máquina y equipo e infraestructura pública (Observación 3), h) Walter Valery Ecça Rujel, en calidad de presidente de la Comisión de Inventarios de Infraestructura Pública (Observación 3a y 5), i) Carlos Arturo Ruiz Ventura, en calidad de responsable de Almacén (Observación 2), j) Orlando Cunya Criollo, en calidad de miembro de Comisión de Inventarios de Almacén (Observación 2), k) Guillermo León Hart Castañeda Espinoza, en calidad de miembro de la Comisión de Inventarios de Bienes Muebles e Infraestructura Pública (Observación 3); por las observaciones señaladas en el Informe Largo de Auditoría Financiera periodo económico 2012; y CONFORMAR la Comisión Especial de Procesos Investigatorios que se encargará de determinar las responsabilidades administrativas funcionales leves advertidas en el Informe Largo de Auditoría Financiera periodo económico 2012, en las que hubiere incurrido el personal comprendido en las Observaciones 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del referido informe, señalados en el Anexo 01 del mismo; la misma que está integrada por los siguientes miembros: Ing. Deciderio Atoche Ortiz, en calidad de Presidente, Abg. Miguel Ángel Velásquez Rodríguez y Adm. Emp. Víctor Abraham Llacas Díaz como miembros;

Que, en fecha 03 de febrero de 2014, los miembros de la Comisión Especial de Procesos Investigatorios, reunidos en la Dirección de Desarrollo Agrícola procedimos a instalar la Comisión a fin de proseguir con la investigación de los hechos contemplados en las Observaciones N° 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Informe Largo de Auditoría Financiera periodo económico 2012 presentado por la Sociedad Auditora Jiménez & Asociados SC;

Que, con Informe N° 001/2014-MINAGRI-PEBPT-CEPI-DAO-R.D N° 013/2013 de fecha 26 de febrero de 2014, los miembros de la Comisión Especial de Procesos Investigatorios, comunican al Director Ejecutivo del PEBPT, el resultado del proceso investigatorio, seguido al personal comprendido en las Observaciones N° 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Informe Largo de Auditoría Financiera periodo económico 2012 emitido por Sociedad Auditora Jiménez & Asociados SC; en el cual contemplan las siguientes observaciones: **OBSERVACIÓN N° 01 LA CUENTA CAJA Y BANCOS NO REFLEJA EN LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012 EL SALDO DE US\$ 35,114.29 EQUIVALENTE A S/. 89,576.55 DE LA CUENTA CORRIENTE N° 575-118937-44 BANCO DE CRÉDITO A NOMBRE DEL PEBPT:** (i) De la revisión efectuada a la información financiera presentada por la Unidad de Contabilidad y Tesorería se ha establecido que según Estado de Cuenta Corriente N° 575-1180937-1-44 a nombre del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes (PEBPT- PAGO DE HABERES), durante el periodo 2012 ha tenido movimientos de cargos y abonos reflejando al 31 de diciembre de 2012 un saldo de US\$ 35,114.29; sin embargo, al verificar en el Sistema de Administración Financiera SIAF el mismo que contiene el movimiento de las demás cuentas bancarias, ésta referida cuenta no se encuentra registrada en dicho sistema; (ii) Asimismo, según los estados

Resolución Directoral N° 083/2014-MINAGRI-PEBPT-DE

financieros al 31 de diciembre de 2012, la cuenta 1101 Caja y Bancos muestra un saldo de S/. 1'713,450.09. Sin embargo, se tiene que en dicha Cuenta no se encuentra formando parte del saldo la Cuenta Corriente N° 575-1180937-1-44 que tiene un saldo de US\$ 35,114.29 que al tipo de cambio (S/. 2.551) al cierre del ejercicio 2012 es el importe de S/. 89,576.55; (iii) Esta situación ha originado que los estados financieros al 31 de diciembre de 2012 se encuentren distorsionados en el importe de S/. 89,576.55 debido a la falta de control eficiente del efectivo en bancos a nombre del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, y sus correspondientes registros contables, por parte de la Oficina de Administración y Unidad de Contabilidad y Tesorería del PEBPT;

Que, respecto a la **OBSERVACIÓN N° 02 EL RUBRO EXISTENCIAS MOSTRADO EN LOS ESTADOS FINANCIEROS PERIODO 2012 POR S/. 227,548.37 (MINAG) Y S/. 110,304.85 (EX INADE) NO SE ENCUENTRAN SUSTENTADOS CON INVENTARIO FÍSICO VALORIZADO**, se indica: (i) El Acta de conciliación de fecha 14 de febrero de 2013, consigna montos de saldos de inventarios que no figuran en la relación denominada "Inventario de Almacén" realizado por la Comisión de Inventario, toda vez que esta comisión solamente hizo un inventario físico con unidades, cantidades y estado. Teniéndose que en la relación de bienes denominada "Inventario de almacén" que se entiende ha sido un inventario físico, no ha sido conciliada con los registros contables conforme a los fines de un inventario físico; (ii) Asimismo, se ha establecido que el reporte de saldos de existencias emitidos por el Sistema Kardex que hace llegar el Jefe de la Unidad de Abastecimientos como inventario de almacén, se efectúa con retraso de un mes toda vez que el ingreso de los bienes con órdenes de compra y salida de los bienes con pecosas se realiza en forma mensual, situación corroborada en acta de fecha 23 de octubre de 2013 suscrita por el encargado de Kardex, Sr. Lucio Smith Delgado Alemán; (iii) A efecto de validar las unidades y cantidades de suministros del inventario físico efectuado por la Comisión de Inventarios y el reporte del Sistema Kardex, se efectuó cruce de información de estos dos documentos a través de una muestra selectiva, encontrándose diferencias y situaciones observables: a) El reporte del Sistema Kardex presentan bienes con saldos de cantidades, los cuales no se encuentran en la relación de inventario efectuado por la Comisión de Inventarios de Almacén al 31 de diciembre de 2012, b) Existen diferencias de saldos en cantidades entre la relación de Inventarios de almacén de la Comisión de Inventarios y el reporte del Sistema Kardex, y c) Bienes que figuran en la relación emitidos por la Comisión de Inventarios, los cuales no se encuentran en el reporte emitido por el Sistema Kardex; (iv) Se procedió a efectuar una visita inspectiva al almacén del PEBPT estableciéndose que algunos bienes no han contado en el periodo 2012 con tarjeta de control visible, así como se evidenció tarjetas de control visible desactualizadas determinándose que para la toma de inventarios de existencias al cierre del ejercicio 2012 no se ha tenido en cuenta la preparación previa de la documentación consiste que las tarjetas de existencias valorizadas y las de control visible de almacén estén al día; (v) Esta situación origina que los importes de S/. 227,548.37 y S/. 110,304.85 presentados en el rubro Existencias en los estados financieros periodo 2012 al MINAG y Ex Pliego INADE, respectivamente, sean inconsistente al carecer de inventario físico valorizado, debido al desconocimiento a la eficiente toma de inventarios de almacén por parte de la Comisión designada, falta de coordinación eficaz con dicha comisión por parte del Jefe de Almacén, Jefe de la Unidad de Abastecimientos y Jefe de la Unidad de Contabilidad, así como falta de supervisión por parte del jefe de la Oficina de Administración;

Que, respecto a la **OBSERVACIÓN N° 03. LOS BIENES DE ACTIVO FIJO REGISTRADOS EN LAS CUENTAS EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS Y ACTIVOS NO PRODUCIDOS NETO POR S/. 28'478,760.41 (MINAG) Y S/. 17'466,176.47 (EX PLIEGO INADE) Y LA CUENTA VEHÍCULOS, MAQUINARIA Y OTROS POR S/. 893,107.35 NETO (MINAG) Y S/. 280,817.78 NETO (EX PLIEGO INADE), CARECEN DEL INVENTARIO FÍSICO VALORIZADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012**, indican: (i) De la revisión y análisis efectuada a las Cuentas Contables 1501 Edificios y Estructuras (no comprende construcción de estructuras) 1502 Activos No Producidos y 1503 Vehículos Maquinaria y Otros expuestos en los estados de situación financiera (Balance General) al 31 de diciembre de 2012 elaborado por el PEBPT para el pliego Ministerio de Agricultura – MINAG y Ex Pliego INADE, presentado al MINAG con Oficio N° 493/2013-AG-PEBPT-OADM se ha determinado que los importes registrados en dichas cuentas contables no cuentan con el correspondiente inventario físico valorizado, tal como se expone a continuación: **A. Cuentas Contables 1501 Edificios y Estructuras (excepto construcciones en curso), 1502 Activos No producidos al 31 de diciembre de 2012:** se ha evidenciado que el comité de Inventario de Infraestructura Pública ha

Resolución Directoral N° 083/2014-MINAGRI-PEBPT-DE

emitido el informe N° 011/2013-AG-PEBPT-CIMME presentando el inventario de infraestructura pública del PEBPT 2012, sin embargo, la presentación de los estados financieros del periodo económico 2012, al Ministerio de Agricultura fue presentado el 10 de abril de 2013, es decir, en fecha anterior a la presentación de los inventarios de infraestructura pública del periodo 2012; se ha evidenciado un acta de manifestación de fecha 17 de abril de 2013 en la cual la Comisión de Inventarios de Infraestructura, manifiestan que a la fecha no ha concluido con el trabajo de inventarios de infraestructura pública de la entidad, manifestando las causales por retraso de la presentación del informe final de inventarios, las cuales fueron las siguientes: a) limitaciones para concluir el trabajo considerando la cantidad de obras de la entidad, b) no contaron con el apoyo permanente de un ingeniero conocedor de los lugares de ubicación de las obras, así como para determinar el estado situacional de las obras, c) falta de unidad móvil para el traslado de la comisión a los lugares de las obras. Indicando que dichas limitaciones fueron hechos de conocimiento mediante documentos dirigidos a la Oficina de Administración, en los cuales el Presidente de la Comisión de Inventarios indica que deslinda todo tipo de responsabilidad. Sin embargo, al efectuar el seguimiento de la comisión de inventarios de infraestructura desde la fecha de su designación, se ha deducido lo siguiente: a) La designación de la Comisión de Inventarios de Infraestructura se realizó 40 días antes del cierre del ejercicio 2012, b) La fecha de instalación de la Comisión se produjo 16 días después de la recepción de la designación, c) La Comisión de Inventarios de Infraestructura no tomó las acciones apropiadas oportunas en requerir su personal de apoyo técnico y apoyo logístico como condicionante para un inventario eficiente al 31 de diciembre de 2012, d) Se ha evidenciado que el cuadro n° 01 denominado "Detalle de las obras inventariadas existentes en la cuenta contable 1501 Sub Cuenta 1501.03 Estructuras de los estados financieros del PEBPT al 31 de diciembre de 2012" que forma parte del informe emitido por la Comisión de Inventarios, revele un importe de S/. 47'932,546.49 cifra discrepante con el importe de bruto demostrado en los estados financieros al 31 de diciembre de 2012 del PEBPT por S/. 50'759,732.67 (S/. 32'988,065.47 MINAG y S/. 17'771,667.20 ex pliego INADE), precisando además que este inventario de infraestructura no se ha conciliado con los registros contables emitidos por Contabilidad al cierre del ejercicio 2012. **B. Cuenta Contable 1503 Vehículos Maquinaria y otros**, no es confiable al no estar respaldado con un inventario físico valorizado al cierre del ejercicio 2012: Según los registros contables la Cuenta Contable 1503 Vehículos, Maquinarias y otros asciende al valor bruto de S/. 1'424,062.14 y a un valor neto de S/. 893,107.35 presentados en los estados financieros al Pliego Ministerio de Agricultura, así como un valor neto de S/. 280,817.78, expuestos en los estados financieros. Al respecto se ha evidenciado que la comisión designada por Resolución Directoral N° 371/2012-AG-PEBPT-DE, ha emitido el informe N° 006/2013-AG-PEBPT-CIMME en cuyo asunto indica que presenta "Informe Final de Inventario de Muebles, Maquinaria y Equipos del PEBPT", sin embargo en la documentación que adjunta en la parte pertinente de "análisis de resultados" solamente presenta diversos anexos de papeles de trabajo, referidos a cantidad de bienes más no a valores, por consiguiente dicho inventario físico no ha sido conciliado con los registros contables conforme a los fines de un inventario físico contenido en los considerandos de la Resolución Directoral N° 371/2012-AG-PEBPT-DE estableciéndose que no se ha efectuado un inventario físico valorizado de bienes muebles al 31 de diciembre de 2012 como sustento de los importes registrados en los estados financieros del PEBPT. El documento denominado "Inventario de Activos al 31 de diciembre de 2012 - 1503 Vehículos, Maquinaria y Otros" remitido por el Jefe de la Unidad de Abastecimientos, en el cual se alcanza una relación de bienes, no especifica el código patrimonial, estado del bien, ubicación, área usuaria, etc., por lo cual dicha relación no constituye inventario físico valorizado. Al haber efectuado la Comisión de Inventarios de Muebles, Maquinaria y Equipo un inventario solamente físico, toda acta de conciliación de los estados financieros elaborados para el Ministerio de Agricultura y ex pliego INADE, carecen de valor restando confiabilidad a los importes reflejados en los estados financieros al 31 de diciembre de 2012 por S/. 1'173,924.35 neto de depreciación (S/. 893,107.35 MINAG y S/. 280,817.78 Ex Pliego INADE); (ii) Esta situación ha originado que los bienes patrimoniales que constituyen el activo fijo del PEBPT al 31 de diciembre de 2012, por S/. 29'371,867.76 neto de depreciación (bienes inmuebles S/. 28'478,760.41 y bienes muebles S/. 893,107.35) presentados al Pliego Ministerio de Agricultura y el importe de S/. 17'746,994.25 neto de depreciación (Bienes inmuebles S/. 17'466,176.47 y bienes muebles S/. 280,817.78) elaborados para el ex Pliego INADE, no se encuentren consistentemente sustentados con inventarios físicos valorizados; debido a la pasividad en sus funciones y desconocimiento de una eficiente toma de inventarios de bienes muebles e inmuebles por parte de las comisiones designadas y la falta de coordinación eficiente y oportuna con dicha comisión por parte del Jefe de Patrimonio, Jefe de la Unidad de Abastecimientos y Jefe de la Unidad de Contabilidad, así como a la falta de supervisión por parte del Jefe de la Oficina de Administración;

Resolución Directoral N°083 /2014-MINAGRI-PEBPT-DE

Que, en cuanto a la Observación N° 04 **LOS ACTIVOS INTANGIBLES REGISTRADOS EN LA SUB CUENTA 150703 POR S/. 114,026.62 CARECEN DE AMORTIZACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012**, se indica: (i) De la revisión y análisis de los registros contables de la Sub Cuenta 150703 Activos Intangibles registrados por el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes – PEBPT que al 31 de diciembre de 2012 asciende a S/. 114,026.62 (S/. 79,503.47 MINAG y S/. 34,523.15 Ex pliego INADE), se ha determinado que no se ha efectuado amortización a los mismos conforme se expone: a) El Saldo de la Sub Cuenta Contable 150703 por S/. 79,503.46 informada en los estados financieros al Pliego Ministerio de Agricultura, según la revisión a los movimiento de dicha Sub Cuenta en el periodo 2012, se ha determinado que el importe de S/. 35,331.67 provienen de ejercicios anteriores al auditado y en el ejercicio auditado 2012 ha tenido incrementos de S/. 44,771.80 por los cuales no se ha efectuado amortización de intangibles según se ha podido verificar el movimiento de la cuenta 1508 “Depreciación, Amortización, y Agotamiento” y cuenta 5801 Estimaciones del Ejercicio. b) El saldo de la Sub Cuenta Contable 150703 por S/. 34,503.46 mostrada en los estados financieros elaborados para el ex Pliego INADE, según la revisión al anillado denominado “Estados Financieros y análisis de cuentas 2012” proporcionado por la Unidad de Contabilidad se ha determinado que dicho importe proviene de ejercicios anteriores al auditado, para el cual no se ha efectuado amortización al mismo, distorsionando los estados financieros en el mismo importe. Asimismo, dicho importe se refleja como saldo final del periodo 2010 y periodo 2011 según el informe dictamen de los estados financieros del periodo 2011. c) Se han registrado en esta cuenta la adquisición de antivirus, los cuales deberían haberse registrado al gasto por su corta duración (1 año). d) No se ha evidenciado política contables aprobada para el periodo 2012 para el tratamiento de los intangibles; (ii) Esta situación ha originado que la Sub cuenta 150703 Activos Intangibles no reflejen adecuadamente la razonabilidad de sus saldos mostrados en los estados financieros al 31 de diciembre de 2012 por S/. 79,503.47 (MINAG) y S/. 34,503.46 (Ex Pliego INADE), debido a la negligencia en sus funciones parte de la Jefe de la Unidad de Contabilidad, así como a la falta de implementación y aprobación de políticas contables para amortización de intangibles;

Que, respecto a la **OBSERVACIÓN N° 05 SE HA ABONADO EN LA CUENTA 3401 RESULTADOS ACUMULADOS EL IMPORTE DE S/. 14'979,646.70 ARGUMENTANDO CORRECCIÓN DE PROVISIONES DE LITIGIOS EN EJERCICIOS ANTERIORES POR ACTIVOS CONTINGENTES, SIN EL SUSTENTO DE IDENTIFICACIÓN Y DETALLE DE CADA UNO DE LOS CASOS Y SIN LA AUTORIZACIÓN DEL NIVEL COMPETENTE**, se indica lo siguiente: (ii) De la revisión efectuada a las Notas de Contabilidad del cierre del ejercicio 2012 y su documentación sustentatoria correspondiente, se ha evidenciado que la Nota de Contabilidad N° 368 de fecha 31 de diciembre de 2012, en la cual se ha debitado a la cuenta 2401 Provisiones y se abonado la cuenta 3401 Resultados Acumulados, Sub Cuenta 340101 Superávit Acumulado por S/. 14'979,646.70; (ii) Al verificar y evaluar la documentación presentada por la Unidad de Contabilidad del PEBPT se advierte que no presenta relación detallada de los casos que conforman el monto de los S/.14'979,646.70 en forma precisa que se afectó a resultados acumulados en el periodo 2012 y la naturaleza de la materia que califique como activos contingentes por el monto afectado; (iii) En el informe suscrito por el integrador contable se efectúa argumentos descriptivos de manera generalizada sin llegar a demostrar los errores suscitados por cada caso, así como no adjunta ninguna autorización para afectar a resultados teneidno en cuenra que dicho importe extornado en el periodo 2012 corresponde a provisiones efectuadas en periodos anteriores cuyos resultados han sido aprobados y auditados e informados al Ministerio de Agricultura, Dirección Nacional de Contabilidad Pública, Contraloría General de la República; (iv) Se precisa además que por ser un importe significativo, los estados financieros mostrados en ejercicios anteriores habrían sido afectados por provisiones para litigios indebidos, y en el ejercicio auditado 2012 están revirtiendo provisiones para litigios mal consideradas en periodos anteriores, por lo cual se está incrementando el patrimonio en S/. 14'979,646.70, sin el sustento e identificación detallada de cada uno de los casos, así como no tener la autorización necesaria de la dirección ejecutiva o nivel competente para este cambio significativo del patrimonio del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes; (v) Los estados financieros del periodo 2012 y sus notas correspondientes no revelan el error sustancial de acuerdo a lo establecido en la NIC SP 03 “Superávit o Déficit Neto del Ejercicio, Errores Sustanciales y cambio en las políticas Contables”; (vi) Lo expuesto ha generado que el patrimonio se encuentre incrementado por el importe de S/. 14'979,646.70 sin el correspondiente sustento y autorización del nivel competente, debido a la falta de identificación correcta de cada uno de los casos provisionados por parte de la Unidad de Contabilidad, e incumplimiento de la normatividad contable;

Resolución Directoral N° 083 /2014-MINAGRI-PEBPT-DE

Que, en cuanto a la OBSERVACIÓN N° 06 LA PROVISIÓN PARA ESTIMACIÓN DE CUENTAS DE COBRANZA DUDOSA POR CREDITOS AGRICOLAS POR S/. 2'279,314.67 NO CUENTA CON EL SUSTENTO Y DETALLE POR CLIENTE EN BASE A LA ANTIGÜEDAD DE LA MOROSIDAD, QUE RESPALDE EL SALDO ASEVERADO EN LOS ESTADOS FINANCIEROS, señalan lo siguiente: (i) De la revisión efectuada a la cartera de créditos agrícolas que otorga el PEBPT a los agricultores y el movimiento de la cuenta 2109 Estimación de Cuentas de Cobranza Dudosa por dichos créditos, para el establecimiento de provisiones, se ha determinado que al 31 de diciembre de 2012 reflejó como saldo el importe de S/. 2'296,518.01 por el cual se ha verificado que mediante Nota N° 13 del 31 de enero de 2012 se efectuó un extorno de la provisión de cuentas por cobrar por el mismo importe en S/. 2'296,518.01 como "Devolución de provisiones de los ejercicios anteriores", la cual no tiene el sustento y detalle por cada cliente que efectuó la devolución, asimismo en todos los meses del periodo 2012 se efectuaron estimaciones de cuentas de cobranza dudosa que al 31 de diciembre de 2012 asciende a la suma de S/. 2'279,314.67, el mismo que no cuenta con el debido sustento que identifique a cada cliente y respalde las aseveraciones contables de dicha cuenta; (ii) El cálculo de la provisión de cobranza dudosa lo efectúan en base al total de la cartera de créditos tanto vigentes como vencidos, y no se efectúa el cálculo de la provisión por cliente teniendo en cuenta los días de atraso en cada uno de ellos; (iii) Lo antes expuesto ha originado que la cuenta 1209 Estimación de Cuentas de Cobranza Dudosa carezca de un sustento que muestre la provisión por cada de los deudores debido a la carencia de control de la morosidad por los créditos otorgados a cada agricultor que permitan visualizar con objetividad el tiempo transcurrido de la deuda de los agricultores por parte de los responsables de la administración de los créditos;

Que, como acciones de investigación se tiene los Oficios N° 054, 055, 056, 057, 058, 059, 060, 061/2014-MINAGRI-PEBPT-DE, de fecha 20 de enero de 2014, se procedió a notificar a los investigados Paola Gallardo Zapata, Walter Valery Ecça Rujel, Carlos Marx Vega Chávez, Gustavo Gonzales Medianero, Guillermo León Hart Castañeda Espinoza, Orlando Cunya Criollo, Carlos Arturo Ruiz Ventura, y Edgar Manuel Céspedes Carrillo, respectivamente; indicándoles los hechos, las faltas cometidas, las normas transgredidas, y se le concede el plazo de 10 días para que efectúen sus descargos; en ese sentido, el CPC. Walter Valery Ecça Rujel, a través de la Carta N° 001/2014-WVER de fecha 03 de febrero 2014, y la CPC. Paola Gallardo Zapata, a través de la Carta N° 001/2014-PEGZ de fecha 03 de febrero 2014, solicitan ampliación de plazo para presentar sus respectivos descargos, solicitud que fue denegada mediante Oficio N° 002 y 003/2014-MINAGRI-PEBPT-DAO-CEPI R.D N° 013/2014, en atención a lo dispuesto en el Memorandum N° 019/2014-MINAGRI-PEBPT-DE;

Que, mediante Informe N° 001/2014-OCC de fecha 03 de febrero de 2014, el Sr. **Orlando Cunya Criollo**, alcanza sus descargos informando respecto a la Observación N° 2 El rubro existencias mostrado en los estados financieros periodo 2012 por S/. 227,548.37 (MINAG) y S/. 110,304.85 (Ex INADE) no se encuentran sustentados con inventario físico valorizado, lo siguiente: *"Al respecto tengo que manifestar que con R.D N° 371/2012-AG-PEBPT-DE de fecha 20 de noviembre de 2012 se conformó la Comisión de Inventario de Muebles, Maquinaria y Equipos del PEBPT, que la preside la CPC. Paola Gallardo Zapata y los miembros CPC. Edgar Manuel Céspedes Carrillo, y el suscrito Orlando Cunya Criollo. En tal sentido, a fin de cumplir con el cierre contable al 31 de diciembre de 2012, se realizó la verificación Física con los saldos de almacenes del sistema Kardex más aún que la Comisión de Inventario da a conocer con informe N° 042/2013-AG-PEBPT-OADM-UCONT la relación de bienes existentes en el almacén central del PEBPT previo reporte alcanzado a la presidenta del comité por el área de almacén. Según relación del reporte Kardex presenta bienes con saldos de cantidades los cuales no se encuentran en relación de inventario, esto es debido a que estos bienes fueron ingresados el año 2013 según orden de compra. Las diferencias existente entre los saldos del Sistema Kardex y los presentados por la Comisión de Inventario pudieron ser verificados en la visita inspectiva al almacén por la comisión de Auditoría externa. También el suscrito no desvirtúa su responsabilidad, más bien corrobora como miembro de la comisión el hecho observado de la carencia de inventario físico valorizado como sustento del rubro Existencias, al indicar que solamente se ha conciliados en base a saldos contables y que para el presente ejercicio se está tomando las medidas necesarias a fin de que este hecho no se repita, es más al Comité nadie le alcanzó documentación alguna se supone que todo lo actuado anteriormente ha estado conforme. (...) como miembro de la Comisión nunca he sido capacitado en temas de gestión de almacenes y/o tomas de inventario que conlleven a un mejor desarrollo de inventario (...). De los bienes que figuran en la relación emitida por la Comisión de Inventarios, los cuales no se encuentran en el reporte del Sistema Kardex, es porque estos bienes se registran en otro módulo del sistema como son los bienes en custodia";*

Resolución Directoral N° 083 /2014-MINAGRI-PEBPT-DE

Que, a través de la Carta N° 001/2013-WVER de fecha 04 de febrero de 2014, el **CPC. Walter Valey Ecca Rujel**, alcanza sus descargos informando respecto a la Observación N° 3 Los bienes de activos fijo registrados en las Cuentas Edificios y Estructuras y Activos No Producidos Neto por S/. 28,478.760.41 (MINAG) y S/. 17,466.176.47 (EX PLIEGO INADE) y la Cuenta Vehículos, Maquinarias y Otros por S/. 893.107.35 Neto (MINAG) y S/. 280,817.48 (EX PLIEGO INADE), carecen de Inventario Físico Valorizado al 31 de diciembre de 2012; lo siguiente: "Al respecto debo informarle que como Presidente del Comité de Inventario Físico de Obras, se actuado de acuerdo a nuestra competencia, y que además debo manifestar que el contenido de la R.D N° 371/2012-AG-PEBPT-DE menciona la Resolución N° 039 que aprueba el Reglamento para Inventario Nacional de Bienes Muebles del Estado **ojo reglamento de Bienes Muebles**, que nada tiene ver con Inventario de Infraestructura Pública. Debo manifestarle además que el suscrito recepcionó dicha resolución el 27 de noviembre de 2012, y que en las acciones de nuestra competencia como Comité se formularon cuan documentos eran necesarios, tal y como lo demuestro en los Anexos 01 al 09, rechazando rotundamente las imputaciones descritas muy sutilmente en el Oficio N° 055/2014-MINAGRI-PEBPT-DE, que daña la imagen del trabajador".

Que, asimismo, respecto a la Observación N° 05 Se han abonado en la Cuenta 3401 resultados acumulados el importe de S/. 14'979,646.70 argumentando corrección de provisiones de litigios en ejercicios anteriores por activos contingentes, sin sustento de identificación y detalle de cada uno de los casos y sin autorización del nivel competente, el **CPC. Walter Valey Ecca Rujel**, expresa lo siguiente: "Con fecha 06-09-2012 a través del Informe N° 478/2012-AG-PEBPT-OAJ, firmado por la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Abg. Laddy Miscela Flores Córdova, informa que existen procesos judiciales por dar sumas de dinero por la suma de US\$ 195,837.04., asimismo, informa que existen procesos judiciales por indemnización a favor del PEBPT un monto total de S/. 4'817,586.00 y en contra por S/. 543,802.72. asimismo precisa que existen procesos arbitrales judicializados en contra por la suma de S/. 6'394,337.81., y a favor del PEBPT por la suma de S/. 254,755.59 y procesos concluidos sin pagar por la suma total de S/. 1'325,665.70. Como se puede apreciar, para el tratamiento contable de estos procesos, el Integrador Contable anterior, de esta Oficina necesitaba algunos datos adicionales por lo que se solicitó algunas correcciones y en respuesta a ello, también se adjunta el Informe N° 587/2012-AG-PEBPT-OAJ de fecha 17-10-2013 firmado por la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Abg. Laddy Miscela Flores Córdova, a través del cual se informa el estado situacional de los procesos judiciales y arbitrales de personas naturales y jurídicas que se encuentran en trámite a favor o en contra del PEBPT. En el mes de enero cuando he asumido las funciones de Integrador Contable para efectos de cierre contable se solicitó nuevamente a la Oficina de Asesoría Jurídica sólo el detalle de las sentencias en contra, por lo que se adjunta la nota de Coordinación N° 105/2013-AG-PEBPT-OAJ de fecha 20-02-2013, lo cual nos permitió determinar los montos exactos de las deudas por sentencias y nos permitió el llenado del formato OA-2 "DEUDAS POR SENTENCIAS JUDICIALES, LAUDOS ARBITRALES Y OTROS" al 31-12-2012, procediéndose a las regularizaciones correspondientes y presentación a nuestro Pliego el Ministerio de Agricultura. Teniendo como documentos fuente la información remitida por la Oficina de Asesoría Jurídica y en aplicación de la NIC-SP 19 PROVISIONES Y PASIVOS Y ACTIVOS CONTINGENTES se ha procedido a contabilizar correctamente los procesos judiciales a favor y en contra del PEBPT. En los anexos de los documentos que asesoría jurídica presenta, se puede apreciar cuáles son los procesos judiciales a favor y en contra, los cuales de manera equivocada y sin discriminar los procesos a favor del PEBPT se habían provisionado cuando en su gran mayoría correspondían a Activos Contingentes. Como se puede apreciar en la Nota de Contabilidad N° 01 DEL 01-01-2012, que corresponde al asiento de apertura, la Cuenta 2401.010301 A personas Jurídicas muestra como saldo la suma de S/. 21'307,023.64 y en la cuenta 2401.010302 A Personas Naturales la suma de S/. 66,960.85 al 30-11-2012 la Cuenta 2401.010301 A Personas Jurídicas mostraba como saldo la suma de S/. 21'717,293.12 y en la Cuenta 2401.010302 A Personas Naturales la suma de S/. 5'043,456.03. Se ingresó la Nota de Contabilidad N° 368 de fecha 31-12-2012 para regularizar las provisiones calculadas en exceso que corresponden a ejercicios anteriores y las que se habían efectuado en el ejercicio 2012, dado también que en la Nota de Coordinación N° 105/2013-AG-PEBPT-OAJ de fecha 20-02-2013 ya se adjunta y se precisa las deudas por sentencias judiciales en contra de la Entidad, que ascienden a S/. 732,785.49 de los que se ha pagado a cuenta al 31-12-2012 S/. 50,656.83 quedando una deuda por sentencias de tan solo S/. 682,128.66 monto que ya no corresponde a una provisión sino a una CUENTA POR PAGAR ya que las sentencias están con calidad de cosa juzgada y en aplicación estrictamente de la NIC-SP 19. La aplicación a resultados de las provisiones calculadas en exceso en ejercicios anteriores al 2012, se debe a la observancia del párrafo N° 110 de la NIC -SP 19, que precisa "el defecto de adoptar esta norma en su fecha de vigencia deberá presentar como un

Resolución Directoral N° 083 /2014-MINAGRI-PEBPT-DE

ajuste al saldo de apertura de los Superávit/(déficit) acumulados del ejercicio en que la norma se adoptó por primera vez...". No se solicitó documento alguno de la Dirección Ejecutiva ya que se ha tenido en cuenta lo que establece la Ley N° 28708 Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad en su artículo 11 que señala las atribuciones de la Oficina de Contabilidad. Como integrado contable he asumido mis funciones a partir del 04-01-2013 cumpliendo con presentar oportunamente la información del cierre contable del ejercicio 2012, desconociendo los motivos por los cuales no se aplicó la NIC-SP 19 oportunamente en los estados financieros presentados hasta el mes de noviembre del ejercicio 2012";

Que, a través del Informe N° 003/2013-MINAGRI-PEBPT-OADM-UASA-ALM-CARV de fecha 04 de febrero de 2014, el **Lic. Adm. Carlos Arturo Ruiz Ventura** alcanza sus descargos respecto a la Observación N° 02 El rubro existencias mostrado en los estados financieros periodo 2012 por S/. 227,548.37 (MINAG) y S/. 110,304.85 (Ex INADE) no se encuentran sustentados con inventario físico valorizado, expresando lo siguiente: "Al respecto tengo que manifestar que con R.D N° 371/2012-AG-PEBPT-DE de fecha 20 de noviembre de 2012, que la preside la CPC. Paola Elizabeth Gallardo Zapata y los miembros CPC. Edgar Manuel Céspedes Carrillo y el Sr. Orlando Cunya Criollo, la misma que nunca fue notificada al suscrito por lo que tomé conocimiento de la existencia de dicha resolución cuando el presidente del colegiado solicita información mediante la Oficina de Administración a ésta área el día 27 de diciembre de año 2012. En tal sentido a fin de cumplir con el Cierre Contable al 31 de diciembre de 2012 se realizó las conciliaciones con los saldos de almacenes del Sistema Kardex y la información que se maneja en la Unidad de Contabilidad. Las diferencias existentes entre los saldos del Sistema Kardex y los presentados por la Comisión de Inventario se desconocen toda vez que los resultados de la Comisión de Inventario nunca fueron informados a esta oficina con la finalidad de corroborar la veracidad del mismo. Con respecto a las Tarjetas de Control Visible el suscrito no desvirtúa su responsabilidad y con la salvedad se ha regularizado la información la cual se mantiene al día para el presente ejercicio ya que se han tomado las medidas correctivas necesarias a fin de que este hecho no se repita y al final del periodo se mantenga la información exacta";

Que, mediante Carta N° 001/2014-MINAGRI-PEBPT-D.INF-GLHCE de fecha 04 de febrero de 2014, el **CPC. Guillermo León Hart Castañeda Espinoza**, remite sus descargos respecto a la Observación N° 3 Los bienes de activos fijo registrados en las Cuentas Edificios y Estructuras y Activos No Producidos Neto por S/. 28,478.760.41 (MINAG) y S/. 17,466.176.47 (EX PLIEGO INADE) y la Cuenta Vehículos, Maquinarias y Otros por S/. 893,107.35 Neto (MINAG) y S/. 280,817.48 (EX PLIEGO INADE), carecen de Inventario Físico Valorizado al 31 de diciembre de 2012, manifestando lo siguiente: "Que el suscrito se ratifica en lo detallado en la Carta N° 001/2013-MINAGRI-PEBPT-D.INF-GLHCE alcanzado a la Sociedad de Auditoría Externa JIMENEZ Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL, como descargo del Hallazgo N° 07. Que en lo que corresponde al inventario de la infraestructura pública del PEBPT se registraron los valores en libros de la UCONT, respaldados por los valores de la Liquidación Técnica Financiera de las obras de la entidad (Dirección de Infraestructura), aprobados con Resolución Directoral; por tanto resulta desacertado decir que dicho inventario no fue valorizado. Asimismo cabe precisar que el suscrito no infringió normativa legal alguna ya que no existe procedimiento que regule el proceso de inventario de infraestructura pública";

Que, a través de la Carta N° 003-2014-DSS de fecha 03 de febrero de 2014, el **CPC. Dante Saavedra Sullon**, alcanza sus descargos expresando lo siguientes: "Comisión para inventario de Infraestructura Pública: Que con Resolución N° 371/2012-AG-PEBPT-DE de fecha 20 de noviembre de 2012, se conforma la Comisión para Inventario de Infraestructura Pública la que integró por ser responsable de Patrimonio, la que desde un primer momento se estuvo en desacuerdo por la fecha en que se emitió tan a destiempo ya que 40 días antes del cierre del Ejercicio 2012 no era suficiente para inventariar toda la infraestructura que posee el PEBPT, ya que se estima máximo 90 días para su ejecución. Dicho malestar se hizo sentir en los documentos cursados por la Comisión a la Administración. En otro punto se solicitaba un vehículo con las condiciones suficientes para transportar o trasladar a la Comisión por todos aquellos lugares inhóspitos donde el acceso es difícil y muy peligroso, donde no se podía exponer nuestras vidas, ya que algunas infraestructuras se encontraban fuera del área urbana. Mientras se esperaba la autorización del apoyo con la movilidad se avanzaba con la Infraestructura ubicada dentro del área urbana de Tumbes. También se solicitaba el apoyo de un ingeniero o personal técnico que nos pueda guía en aquella infraestructura donde no se poseía conocimiento de la zona de ubicación exacta. Debo indicar además que en el mes de marzo del presente año se me otorgó vacaciones. Comisión para inventario Físico de Muebles, Maquinaria y Equipo. Respecto a la

Resolución Directoral N° 083 /2014-MINAGRI-PEBPT-DE

conformación de la Comisión para inventario de Muebles, Maquinaria y equipo para la ejecución del Inventario Físico de Muebles, Maquinaria y Equipo, el trámite exigido en la resolución es la presentación de un inventario físico de Muebles, Maquinaria y Equipo mas no de un Inventario físico valorizado. Desde que asumí las funciones como encargado de Patrimonio desde el 07 de febrero de 2012 donde recibí el cargo mediante un Acta de Entrega simple en cuya nota indicaba los bienes que supuestamente contaba el Área de Patrimonio, me di con la sorpresa que no se estaba utilizando el software Inventario Mobiliario Institucional (SIMI) para realizar las Conciliaciones con la Unidad de Contabilidad como debe hacerse. Se utilizaba otro software el cual no era reglamentado por la Superintendencia de Bienes Nacionales (SBN) el que no especificaba en detalle los datos de cada bien. El 14-02-2012 se concilió la información del ejercicio 2011 con la Unidad de Contabilidad usando utilizando el mismo Software creado por el Sr. Edgar Carrillo Dezar, ya que no se podía utilizar el SIMI por un sinnúmero de deficiencias. Las personas que habían estado encargados con anterioridad manifestaban que era complicado trabajar con el SIMI, razón por la cual no lo tomaban en cuenta por lo que opté en actualizar la información realizando un Inventario Físico a iniciativa propia y por parte de mi Área, lo que sería un respaldo para la actualización del SIMIS. Se tuvo que inventariar cada bien existente, identificando su ubicación ya que estos no la tenían. Dicha labor la realizaba a la par con las funciones específicas que se me encomendaban propias del área de Patrimonio. La desactualización del SIMI consistía: Registro de bienes no existentes, Bienes dados de baja y que se mantenían registrados como activos, Bienes en los que no se había realizado la depreciación correspondiente año tras año, lo que incrementaba el monto del patrimonio y no concordaba con lo registrado en la Unidad de Contabilidad";

Que, mediante Carta N° 001/2013-PEGZ de fecha 04 de febrero de 2014, la **CPC. Paola Elizabeth Gallardo Zapata**, alcanza sus descargos manifestando respecto a la Observación N° 01 La Cuenta Caja y Bancos no refleja en los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2012 el saldo de US\$ 35,114.29 equivalente a S/. 89,576.55 de la Cuenta Corriente n° 575-118937-44 Banco de Crédito a nombre del PEBPT, lo siguiente: "En principio debo manifestar que la Cuenta Corriente n° 575-118937-44 fue apertura por el Banco de Crédito, y no por el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes cuyo funcionamiento debe operar como una Cuenta Puente (denominada Pago de Haberes) con el fin de realizar la conversión de soles a dólares de los préstamos que realiza el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, previa evaluación a los agricultores de la Región Tumbes, quienes solicitan créditos a esta entidad y de esta cuenta realizarles el abono a cada una de las cuentas de los prestatarios que han sido aprobados sus créditos de acuerdo a relación que adjunta la Unidad de Créditos, como ya han podido revisar estos préstamos se otorgan en dólares dado que el fondo que se tiene para atender estos préstamos también se mantiene en dólares. El saldo que mantiene el Banco en esta Cuenta Puente a nombre del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, corresponde a las diferencias por el mejor tipo de cambio generadas por la conversión de las operaciones que realiza el banco como parte de su operativa, mediante el cual debe abonar en dólares a favor de cada agricultor prestatario en sus cuentas. Asimismo debo manifestar que por estas diferencias del mejor tipo de cambio se apertura el certificado Bancario N° 575-62700285-1-5 cuyo saldo al 31 de diciembre de 2012 fue de US\$ 39, 059.91 equivalente en soles a S/. 123,198.91, los saldos por mejor tipo de cambio que han venido generando después de la apertura de este certificado Bancario, se han trasladado a la Cuenta Corriente 575-0007251-1-32 Fondos Revolventes de Créditos Agrícolas (Cuenta Recaudadora) – Banco de Crédito del Perú, como ingresos extraordinarios, como se evidencia del Registro SIAF N° 01200 del año 2013. Si bien es cierto la Cuenta Puente no está registrada en el Sistema SIAF, debido a que no fue solicitada su apertura por nuestra entidad, esta fue apertura por el Banco de Crédito, solo como Cuenta Puente para realizar las operaciones antes descritas, sin embargo, el área de Tesorería lleva los controles del movimiento de dicha Cuenta Puente, los cuales fueron alcanzados al equipo de auditoría para su revisión, previa explicación. Podría generar una debilidad el hecho que no se haya trasladado el saldo que se mantenía en la Cuenta Puente de US\$ 35,114.29 por las diferencias de cambio generadas al 31 de diciembre de 2012 a nuestra Cuenta 575-0007251-1-32 Fondos Revolventes Créditos Agrícolas, dado que el traslado no se realizó en su oportunidad, sin embargo si se realizó el traslado con fecha 15 de abril de 2013 tal como se puede evidenciar en el Reg. SIAF N° 0120. Se tomará las medidas correspondientes para que al final de estos ejercicios el total de los Saldos por mejor tipo de cambio generados en la Cuenta Puente se trasladen a la Cuenta 575-0007251-1-32 Fondos Revolventes Créditos Agrícolas con el fin de que esta Cuenta Puente quede al término del ejercicio con Saldo Cero".

Que, continuando con los descargos, la **CPC. Paola Elizabeth Gallardo Zapata**, respecto a la Observación N° 02 EL Rubro Existencias mostrado en los Estados Financieros Periodo 2012 por S/.

Resolución Directoral N° 083 /2014-MINAGRI-PEBPT-DE

227,548.37 (MINAG) y S/. 110,304.85 (EX INADE) no se encuentran sustentados con Inventario Físico Valorizado; manifiesta lo siguiente: "Al respecto informo que mediante RD. N° 371/2012-AG-PEBPT-DE de fecha 20 de noviembre de 2012, se me designa como presidente del Comisión de Inventario de Almacén y se solicitó se nos alcancen la relación de los saldos de existencias al cierre del ejercicio 2012 al Jefe de Almacén alcanzándonos una relación en formato Excel de lo que se mantenía en Almacén, sin mayor detalle alguno, por lo que solo se pudo realizar la constatación en forma física. Ahora bien, como Jefe de la Unidad de Contabilidad y velando por la información que mantenemos en nuestra Unidad ya que como ustedes bien lo han descrito en su informe, en la Oficina de Almacén no se lleva un control de las existencias es que se realizó el Acta de conciliación en base a nuestros saldos y a los movimientos de Almacén que se nos alcanza mensualmente, como indica la Unidad de Contabilidad y Tesorería que con la salvedad de regularizar dicha información para el presente ejercicio están tomando las medidas necesarias a fin de que este hecho no se repita y que al final del periodo se tenga la conciliación exacta tomando como base ya un inventario valorizado";

Que, asimismo, en cuanto a la Observación N° 03 Los Bienes de Activo Fijo registrados en las Cuentas Edificios y Estructuras y Activos No Producidos neto por S/. 28'478,760.41 (MINAG) y S/. 17'466,176.47 (EX PLIEGO INADE) y la Cuenta Vehículos, Maquinaria y Otros por S/. 893,107.35 neto (MINAG) y S/. 280,817.78 NETO (EX PLIEGO INADE), carecen del Inventario Físico Valorizado al 31 de diciembre de 2012, la **CPC. Paola Elizabeth Gallardo Zapata**, expresa: "Al respecto indico que como en el punto anterior al no contar con resultado finales de las comisiones de Inventarios de Infraestructura Pública y de Muebles Maquinaria y Equipo se realizó el acta de conciliación en base a nuestros saldos contables, con la salvedad de regularizar dicha información. Para el presente ejercicio la Unidad de Contabilidad y Tesorería están tomando las medidas necesarias a fin de que este hecho no se repita y que al final del periodo se tenga la conciliación exacta tomando como base ya un inventario valorizado";

Que, respecto a la Observación N° 04 Los Activos Intangibles registrados en la Sub Cuenta 150703 por S/. 114,026.62 carecen de amortización al 31 de diciembre de 2012, la **CPC. Paola Elizabeth Gallardo Zapata** manifiesta: "La amortización de los Activos intangibles que corresponden a los Software, se realiza cuando estos cumplen su vida útil que tienen un estimado de 04 años, que es diferente a las licencias que es de un año, el castigo se realiza al momento que cumple su vida útil. Es de mencionar que como bien los señores de la Sociedad Auditora lo describen la no amortización se debe a lo explicado en el párrafo anterior y recordar asimismo que recién en Junio de 2012 se me designó como Jefe de la Unidad de Contabilidad y Tesorería, y dentro del ordenamiento previsto por la Unidad de Contabilidad y Tesorería para el presente ejercicio ya se han tomado las medidas correctivas del caso a fin de que se reflejen adecuadamente la razonabilidad de sus saldos";

Que, en cuanto a la Observación N° 05 Se ha abonado en la Cuenta 3401 Resultados Acumulados el importe de S/. 14'979,646.70 argumentando corrección de provisiones de litigios en ejercicios anteriores por Activos Contingentes, sin el sustento de identificación y detalle de cada uno de los casos y sin la autorización del nivel competente, la **CPC. Paola Elizabeth Gallardo Zapata** refiere lo siguiente: Con fecha 06-09-2012 a través del Informe N° 478/2012-AG-PEBPT-OAJ, firmado por la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Abg. Laddy Miscela Flores Córdova, informa que existen procesos judiciales de dar sumas de dinero por la suma de US\$ 195,837.04., asimismo, informa que existen procesos judiciales por indemnización a favor del PEBPT un monto total de S/. 4'817,586.00 y en contra por S/. 543,802.72. asimismo precisa que existen procesos arbitrales judicializados en contra por la suma de S/. 6'394,337.81., y a favor del PEBPT por la suma de S/. 254,755.59 y procesos concluidos sin pagar por la suma total de S/. 1'325,665.70. Como se puede apreciar, para el tratamiento contable de estos procesos, el Integrador Contable anterior, de esta oficina necesitaba algunos datos adicionales por lo que se solicitó algunas correcciones y en respuesta a ello, también se adjunta el Informe N° 587/2012-AG-PEBPT-OAJ de fecha 17-10-2013 firmado por la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Abg. Laddy Miscela Flores Córdova, a través del cual se informa el estado situacional de los procesos judiciales y arbitrales de personas naturales y jurídicas que se encuentran en trámite a favor o en contra del PEBPT. Para efectos de cierre contable se solicitó nuevamente a la Oficina de Asesoría Jurídica sólo el detalle de las sentencias en contra, por lo que se adjunta la nota de Coordinación N° 105/2013-AG-PEBPT-OAJ de fecha 20-02-2013, lo cual nos permitió determinar los montos exactos de las deudas por sentencias y nos permitió el llenado del formato OA-2 "DEUDAS POR SENTENCIAS JUDICIALES, LAUDOS ARBITRALES Y OTROS" al 31-12-2012, procediéndose a las regularizaciones correspondientes y presentación a

Resolución Directoral N° 083/2014-MINAGRI-PEBPT-DE

nuestro Pliego el Ministerio de Agricultura. Teniendo como documentos fuente la información remitida por la Oficina de Asesoría Jurídica y en aplicación de la NIC-SP 19 PROVISIONES Y PASIVOS Y ACTIVOS CONTINGENTES se ha procedido a contabilizar correctamente los procesos judiciales a favor y en contra del PEBPT. En los anexos de los documentos que asesoría jurídica presenta, se puede apreciar cuáles son los procesos judiciales a favor y en contra, los cuales de manera equivocada y sin discriminar los procesos a favor del PEBPT se habían provisionado cuando en su gran mayoría correspondían a Activos Contingentes. Como se puede apreciar en la Nota de Contabilidad N° 01 DEL 01-01-2012, que corresponde al asiento de apertura, la Cuenta 2401.010301 A personas Jurídicas muestra como saldo la suma de S/. 21'307,023.64 y en la cuenta 2401.010302 A Personas Naturales la suma de S/. 66,960.85 al 30-11-2012 la Cuenta 2401.010301 A Personas Jurídicas mostraba como saldo la suma de S/. 21'717,293.12 y en la Cuenta 2401.010302 A Personas Naturales la suma de S/. 5'043,456.03. Se ingresó la Nota de Contabilidad N° 368 de fecha 31-12-2012 para regularizar las provisiones calculadas en exceso que corresponden a ejercicios anteriores y las que se habían efectuado en el ejercicio 2012, dado también que en la Nota de Coordinación N° 105/2013-AG-PEBPT-OAJ de fecha 20-02-2013 ya se adjunta y se precisa las deudas por sentencias judiciales en contra de la Entidad, que ascienden a S/. 732,785.49 de los que se ha pagado a cuenta al 31-12-2012 S/. 50,656.83 quedando una deuda por sentencias de tan solo S/. 682,128.66 monto que ya no corresponde a una provisión sino a una CUENTA POR PAGAR ya que las sentencias están con calidad de cosa juzgada y en aplicación estrictamente de la NIC-SP 19. La aplicación a resultados de las provisiones calculadas en exceso en ejercicios anteriores al 2012, se debe a la observancia del párrafo N° 110 de la NIC -SP 19, que precisa "el defecto de adoptar esta norma en su fecha de vigencia deberá presentar como un ajuste al saldo de apertura de los Superávit/(déficit) acumulados del ejercicio en que la norma se adoptó por primera vez. No se solicitó documento alguno de la Dirección Ejecutiva ya que se ha tenido en cuenta lo que establece la Ley N° 28708 Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad en su artículo 11 que señala las atribuciones de la Oficina de Contabilidad";

Que, finalmente, respecto a la Observación N° 06 La Provisión para estimación de cuentas de Cobranza Dudosa por Créditos Agrícolas por S/. 2'279,314.67 no cuenta con el sustento y detalle por cliente en base a la antigüedad de la morosidad, que respalde el saldo aseverado en los Estados Financieros; la **CPC. Paola Elizabeth Gallardo Zapata** expresa lo siguiente: "Al respecto es de mencionar que el cálculo de la provisión se realiza tomando como sustento el resumen de la cartera de créditos agrícolas, herramienta fundamental donde se concentra todas las operaciones que se realiza en el área de créditos agrícolas, préstamos otorgados a los diferentes agricultores del valle de Tumbes, razón por la cual adjunta el detalle de la provisión del año 2012";

Que, a través de la Carta N° 001/2014-GGM de fecha 04 de febrero de 2014, el **CPC. Gustavo Gonzales Medianero**, alcanza sus descargos manifestando respecto a la Observación N° 01 La Cuenta Caja y Bancos no refleja en los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2012 el saldo de US\$ 35,114.29 equivalente a S/. 89,576.55 de la Cuenta Corriente n° 575-118937-44 Banco de Crédito a nombre del PEBPT, lo siguiente: "En principio debo manifestar que la Cuenta Corriente n° 575-118937-44 fue aperturada por el Banco de Crédito, y no por el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes cuyo funcionamiento debe operar como una Cuenta Puente (denominada Pago de Haberes) con el fin de realizar la conversión de soles a dólares de los préstamos que realiza el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, previa evaluación a los agricultores de la Región Tumbes, quienes solicitan créditos a esta entidad y de esta cuenta realizarles el abono a cada una de las cuentas de los prestatarios que han sido aprobados sus créditos de acuerdo a relación que adjunta la Unidad de Créditos, como ya han podido revisar estos préstamos se otorgan en dólares dado que el fondo que se tiene para atender estos préstamos también se mantiene en dólares. El saldo que mantiene el Banco en esta Cuenta Puente a nombre del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, corresponde a las diferencias por el mejor tipo de cambio generadas por la conversión de las operaciones que realiza el banco como parte de su operativa, mediante el cual debe abonar en dólares a favor de cada agricultor prestatario en sus cuentas. Asimismo debo manifestar que por estas diferencias del mejor tipo de cambio se apertura el certificado Bancario N° 575-62700285-1-5 cuyo saldo al 31 de diciembre de 2012 fue de US\$ 39, 059.91 equivalente en soles a S/. 123,198.91, los saldos por mejor tipo de cambio que han venido generando después de la apertura de este certificado Bancario, se han trasladado a la Cuenta Corriente 575-0007251-1-32 Fondos Revolventes de Créditos Agrícolas (Cuenta Recaudadora) – Banco de Crédito del Perú, como ingresos extraordinarios, como se evidencia del Registro SIAF N° 01200 del año 2013. Si bien es cierto la Cuenta Puente no está registrada en el Sistema SIAF, debido a que no fue solicitada su apertura por nuestra entidad, esta fue aperturada por el Banco de Crédito, solo como Cuenta Puente

Resolución Directoral N° 083 /2014-MINAGRI-PEBPT-DE

para realizar las operaciones antes descritas, sin embargo, el área de Tesorería lleva los controles del movimiento de dicha Cuenta Puente, los cuales fueron alcanzados al equipo de auditoría para su revisión, previa explicación. Podría generar una debilidad el hecho que no se haya trasladado el saldo que se mantenía en la Cuenta Puente de US\$ 35,114.29 por las diferencias de cambio generadas al 31 de diciembre de 2012 a nuestra Cuenta 575-0007251-1-32 Fondos Revolventes Créditos Agrícolas, dado que el traslado no se realizó en su oportunidad, sin embargo si se realizó el traslado con fecha 15 de abril de 2013 tal como se puede evidenciar en el Reg. SIAF N° 0120. Se tomará las medidas correspondientes para que al final de estos ejercicios el total de los Saldos por mejor tipo de cambio generados en la Cuenta Puente se trasladen a la Cuenta 575-0007251-1-32 Fondos Revolventes Créditos Agrícolas con el fin de que esta Cuenta Puente quede al término del ejercicio con Saldo Cero”;

Que, continuando con sus descargos, respecto a la Observación N° 02 EL Rubro Existencias mostrado en los Estados Financieros Periodo 2012 por S/. 227,548.37 (MINAG) y S/. 110,304.85 (EX INADE) no se encuentran sustentados con Inventario Físico Valorizado; el **CPC. Gustavo Gonzales Medianero**, manifiesta lo siguiente: “Al respecto informe que mediante RD. N° 371/2012-AG-PEBPT-DE de fecha 20 de noviembre de 2012, se designa como presidente del Comisión de Inventario de Almacén a la Sra. Paola Gallardo Zapata, quien tramitó/solicitó se le alcancen la relación de los saldos de existencias al cierre del ejercicio 2012 al Jefe de Almacén a quien le hicieron llegar la relación en formato Excel de lo que se mantenía en Almacén, sin mayor detalle alguno, por lo que solo se pudo realizar la constatación en forma física, como ella explica. Ahora bien, ella como Jefe de la Unidad de Contabilidad indica que velando por la información que mantenemos en nuestra Unidad ya que como ustedes bien lo han descrito en su informe, en la Oficina de Almacén no se lleva un control de las existencias es que se realizó el Acta de conciliación en base a nuestros saldos y a los movimientos de Almacén que se nos alcanza mensualmente, como indica la Unidad de Contabilidad y Tesorería que con la salvedad de regularizar dicha información para el presente ejercicio están tomando las medidas necesarias a fin de que este hecho no se repita y que al final del periodo se tenga la conciliación exacta tomando como base ya un inventario valorizado.”

Que, asimismo, en cuanto a la Observación N° 03 Los Bienes de Activo Fijo registrados en las Cuentas Edificios y Estructuras y Activos No Producidos neto por S/. 28'478,760.41 (MINAG) y S/. 17'466,176.47 (EX PLIEGO INADE) y la Cuenta Vehículos, Maquinaria y Otros por S/. 893,107.35 neto (MINAG) y S/. 280,817.78 NETO (EX PLIEGO INADE), carecen del Inventario Físico Valorizado al 31 de diciembre de 2012; el **CPC. Gustavo Gonzales Medianero** expresa: “Al respecto indico que como en el punto anterior al no contar con resultado finales de las comisiones de Inventarios de Infraestructura Pública y de Muebles Maquinaria y Equipo se realizó el acta de conciliación en base a nuestros saldos contables, con la salvedad de regularizar dicha información. Para el presente ejercicio la Unidad de Contabilidad y Tesorería están tomando las medidas necesarias a fin de que este hecho no se repita y que al final del periodo se tenga la conciliación exacta tomando como base ya un inventario valorizado”;

Que, respecto a la Observación N° 04 Los Activos Intangibles registrados en la Sub Cuenta 150703 por S/. 114,026.62 carecen de amortización al 31 de diciembre de 2012, el **CPC. Gustavo Gonzales Medianero** manifiesta: “La amortización de los Activos intangibles que corresponden a los Software, se realiza cuando estos cumplen su vida útil que tienen un estimado de 04 años, que es diferente a las licencias que es de un año, el castigo se realiza al momento que cumple su vida útil. Es de mencionar que los señores de la Sociedad Auditora lo describen la no amortización se debe a lo explicado en el párrafo anterior y recordar asimismo que recién en Junio de 2012 se designó a la Sra. Paola Gallardo Zapata como Jefe de la Unidad de Contabilidad y Tesorería, y dentro del ordenamiento previsto por la Unidad de Contabilidad y Tesorería para el presente ejercicio ya se han tomado las medidas correctivas del caso a fin de que se reflejen adecuadamente la razonabilidad de sus saldos”;

Que, en cuanto a la Observación N° 05 Se ha abonado en la Cuenta 3401 Resultados Acumulados el importe de S/. 14'979,646.70 argumentando corrección de provisiones de litigios en ejercicios anteriores por Activos Contingentes, sin el sustento de identificación y detalle de cada uno de los casos y sin la autorización del nivel competente, el **CPC. Gustavo Gonzales Medianero** refiere lo siguiente: Con fecha 06-09-2012 a través del Informe N° 478/2012-AG-PEBPT-OAJ, firmado por la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Abg. Laddy Miscela Flores Córdova, informa que existen procesos judiciales de dar sumas de dinero por la suma de US\$ 195,837.04., asimismo, informa que existen procesos judiciales por indemnización a favor del PEBPT un monto total de

Resolución Directoral N° 083 /2014-MINAGRI-PEBPT-DE

S/. 4'817,586.00 y en contra por S/. 543,802.72. asimismo precisa que existen procesos arbitrales judicializados en contra por la suma de S/. 6'394,337.81., y a favor del PEBPT por la suma de S/. 254,755.59 y procesos concluidos sin pagar por la suma total de S/. 1'325,665.70. Dado que los comentarios son netamente contables, la Sra. Paola Gallardo Zapata en calidad de Jefe de la Unidad de Contabilidad y Tesorería sustenta bien como sigue: Como se puede apreciar, para el tratamiento contable de estos procesos, el Integrador Contable anterior, de esta oficina necesitaba algunos datos adicionales por lo que se solicitó algunas correcciones y en respuesta a ello, también se adjunta el Informe N° 587/2012-AG-PEBPT-OAJ de fecha 17-10-2013 firmado por la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Abg. Laddy Miscela Flores Córdova, a través del cual se informa el estado situacional de los procesos judiciales y arbitrales de personas naturales y jurídicas que se encuentran en trámite a favor o en contra del PEBPT. Para efectos de cierre contable se solicitó nuevamente a la Oficina de Asesoría Jurídica sólo el detalle de las sentencias en contra, por lo que se adjunta la nota de Coordinación N° 105/2013-AG-PEBPT-OAJ de fecha 20-02-2013, lo cual nos permitió determinar los montos exactos de las deudas por sentencias y nos permitió el llenado del formato OA-2 "DEUDAS POR SENTENCIAS JUDICIALES, LAUDOS ARBITRALES Y OTROS" al 31-12-2012, procediéndose a las regularizaciones correspondientes y presentación a nuestro Pliego el Ministerio de Agricultura. Teniendo como documentos fuente la información remitida por la Oficina de Asesoría Jurídica y en aplicación de la NIC-SP 19 PROVISIONES Y PASIVOS Y ACTIVOS CONTINGENTES se ha procedido a contabilizar correctamente los procesos judiciales a favor y en contra del PEBPT. En los anexos de los documentos que asesoría jurídica presenta, se puede apreciar cuáles son los procesos judiciales a favor y en contra, los cuales de manera equivocada y sin discriminar los procesos a favor del PEBPT se habían provisionado cuando en su gran mayoría correspondían a Activos Contingentes. Como se puede apreciar en la Nota de Contabilidad N° 01 DEL 01-01-2012, que corresponde al asiento de apertura, la Cuenta 2401.010301 A personas Jurídicas muestra como saldo la suma de S/. 21'307,023.64 y en la cuenta 2401.010302 A Personas Naturales la suma de S/. 66,960.85 al 30-11-2012 la Cuenta 2401.010301 A Personas Jurídicas mostraba como saldo la suma de S/. 21'717,293.12 y en la Cuenta 2401.010302 A Personas Naturales la suma de S/. 5'043,456.03. Se ingresó la Nota de Contabilidad N° 368 de fecha 31-12-2012 para regularizar las provisiones calculadas en exceso que corresponden a ejercicios anteriores y las que se habían efectuado en el ejercicio 2012, dado también que en la Nota de Coordinación N° 105/2013-AG-PEBPT-OAJ de fecha 20-02-2013 ya se adjunta y se precisa las deudas por sentencias judiciales en contra de la Entidad, que ascienden a S/. 732,785.49 de los que se ha pagado a cuenta al 31-12-2012 S/. 50,656.83 quedando una deuda por sentencias de tan solo S/. 682,128.66 monto que ya no corresponde a una provisión sino a una CUENTA POR PAGAR ya que las sentencias están con calidad de cosa juzgada y en aplicación estrictamente de la NIC-SP 19. La aplicación a resultados de las provisiones calculadas en exceso en ejercicios anteriores al 2012, se debe a la observancia del párrafo N° 110 de la NIC-SP 19, que precisa "el defecto de adoptar esta norma en su fecha de vigencia deberá presentar como un ajuste al saldo de apertura de los Superávit/(déficit) acumulados del ejercicio en que la norma se adoptó por primera vez. No se solicitó documento alguno de la Dirección Ejecutiva ya que se ha tenido en cuenta lo que establece la Ley N° 28708 Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad en su artículo 11 que señala las atribuciones de la Oficina de Contabilidad.

Que, finalmente, respecto a la Observación N° 06 La Provisión para estimación de cuentas de Cobranza Dudosa por Créditos Agrícolas por S/. 2'279,314.67 no cuenta con el sustento y detalle por cliente en base a la antigüedad de la morosidad, que respalde el saldo aseverado en los Estados Financieros; expresa lo siguiente: "Al respecto es de mencionar que el cálculo de la provisión se realiza tomando como sustento el resumen de la cartera de créditos agrícolas, herramienta fundamental donde se concentra todas las operaciones que se realiza en el área de créditos agrícolas, préstamos otorgados a los diferentes agricultores del valle de Tumbes, razón por la cual adjunta el detalle de la provisión del año 2012";

Que, en cuanto a los señores: Wayki Alfredo Luy Navarrete, Carmen Rusmery Olivos Campaña, Carlos Marx Vega Chávez, Edgar Manuel Céspedes Carrillo, no han presentado sus descargos pese a estar debidamente notificados;

Que, como análisis de los hechos consignados en la Observación N° 01 la Comisión Especial de Procesos Investigatorios, señala que si bien tanto el CPC. Gustavo Gonzales Medianero, en su condición de Jefe de la Unidad de Contabilidad y Jefe de la Oficina de Administración, como la CPC. Paola Elizabeth Gallardo Zapata, en calidad Jefe de la Oficina de Administración, reconocen lo establecido en esta Observación alegando que

Resolución Directoral N°083 /2014-MINAGRI-PEBPT-DE

iniciarán las acciones y/o medidas necesarias a efecto de que al final de cada ejercicio la Cuenta Corriente N° 575-0007251-1-32 Fondos Revolventes Créditos Agrícolas, quede en Saldo Cero; ello no inhibe el hecho de que no hayan registrado oportunamente el efectivo del saldo en la Cuenta Corriente N° 575-1180937-1-44 a nombre del PEBPT para su revelación en los estados financieros del periodo 2012, así como tampoco disminuye la responsabilidad que tenían de supervisar de manera efectiva que todos los fondos de las cuentas bancarias que pertenecen al PEBPT se reflejen en los estados financieros del periodo 2012. Por tanto, ambos como Jefes, en su determinado momento, de la Unidad de Contabilidad, han transgredido el artículo 11° de la Ley N° 28708 que establece como atribuciones de la Oficina de Contabilidad "efectuar el registro y procesamiento de todas las transacciones de la entidad". Asimismo, el CPC. Gustavo Gonzales Medianero como Jefe de la Oficina de Administración, ha transgredido el numeral b) del artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones del PEBPT, que prescribe como una de las funciones de la Oficina de Administración: "Organizar, dirigir, supervisar y controlar los sistemas de personal, **contabilidad** y tesorería y abastecimientos del Proyecto Especial". Respecto al Econ. Wayki Alfredo Luy Navarrete, en calidad de Jefe de la Oficina de Administración en el periodo del 03 de febrero al 30 de junio 2012, no efectuó una supervisión efectiva de modo que los estados financieros periódicos revelen todos los fondos de las cuentas bancarias que pertenecen al PEBPT. Con ello incumplió lo establecido en el numeral b) del artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones del PEBPT, que prescribe como una de las funciones de la Oficina de Administración: "Organizar, dirigir, supervisar y controlar los sistemas de personal, **contabilidad** y tesorería y abastecimientos del Proyecto Especial";

Que, asimismo, como análisis de los hechos consignados en la Observación N° 02, la Comisión Especial de Procesos Investigatorios, indica que de lo expuesto en el informe de la Sociedad Auditora y los respectivos descargos por el CPC. Gustavo Gonzales Medianero, en calidad de Jefe de la Oficina de Administración, se advierte que éste corrobora los hechos expuestos en la observación efectuada, precisando además que para el presente ejercicio se está tomando las medidas necesarias a fin de que estos hechos no se repitan y que al final del periodo se tenga la conciliación exacta tomando como base ya un inventario valorizado. Sin embargo, ello no quita la responsabilidad que como Jefe de la Oficina de Administración, le correspondía de efectuar acciones de supervisión eficaces, tendientes a efectuar un inventario de existencias físico valorizado y conciliado, como sustento de los estados financieros al 31 de diciembre de 2012. Por ello ha incumplido lo establecido en el numeral f) del artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones del PEBPT, que prescribe como una de las funciones de la Oficina de Administración "Realizar los inventarios físicos y el control patrimonial en el Proyecto Especial, cautelando el debido mantenimiento y conservación de los activos fijos". Asimismo, de los descargos efectuados por la CPC. Paola Elizabeth Gallardo Zapata, se advierte que en calidad de Jefa de la Unidad de Contabilidad y a la vez como Presidenta de la Comisión de Inventario de Almacén 2012, reconoce la carencia de inventario físico valorizado como sustento del rubro existencias, al indicar que solamente se ha conciliado en base a saldos contables y que para el presente ejercicio se está tomando las medidas necesarias a fin que este hecho no se repita. Por tanto, al haberse presentado el rubro existencias sin el sustento correspondiente a un inventario físico valorizado, se ha transgredido las acciones preliminares de conciliación con inventarios físicos establecidos en la Resolución Directoral N° 017-2012-EF/5101 que aprueba la Directiva N° 003-2012-EF/51.01. Consecuentemente ha incumplido con lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 371/2012-AG-PEBPT-DE en la cual la designan como Presidenta de la Comisión de Inventario de Almacén 2012, que en sus considerando señala "Que el Inventario es el procedimiento que consiste en verificar físicamente, codificar y registrar los bienes muebles con que cuenta cada entidad a una determinada fecha, con el fin de verificar la existencia de los bienes, contrastar su resultado con el registro contables, investigar las diferencias que pudieran existir y proceder a las regularizaciones que correspondan". Respecto al CPC. Carlos Marx Vega Chávez, quien no ha presentado sus descargos pese a estar debidamente notificado con Oficio N° 056/2014-MINAGRI-PEBPT-DE, se advierte que como Jefe de la Unidad de Abastecimientos no efectuó un adecuado control y supervisión en el desarrollo de la toma de Inventario de Almacén, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público aprobado por Resolución Jefatural N° 335-90-INAP/DNA, que establece "Corresponde al órgano de Abastecimiento, precisar instrucciones, plazos, mecanismos instrumentos y responsabilidades a efecto de realizar la verificación de bienes de almacén". Por otro lado, en cuanto al Lic. Adm. Carlos Arturo Ruiz Ventura, de los descargos efectuados se advierte que si bien señala que como Jefe de Almacén no se le hizo conocer la resolución de designación para toma de inventarios de almacén en forma oportuna, así como no se le hizo conocer del informe final de la Comisión de Inventarios; ello no debe ser justificación al hecho de haber suscrito un Acta de Conciliación sin el debido sustento, así como el haber actuado con diligencia en mantener las tarjetas de control

Resolución Directoral N° 083/2014-MINAGRI-PEBPT-DE

visible de almacén al día, preparando las condiciones necesarias para una eficiente toma de inventarios de almacén; por ello ha transgredido lo prescrito en el Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público aprobado por Resolución Jefatural N° 335-90-INAP/DNA, que señala: *“es imprescindible preparar la documentación para la toma de inventario: Las tarjetas de existencias valorada y las de control visible de almacén deben estar al día”*. En cuanto al Sr. Orlando Cunya Criollo, se tiene que como miembro de la Comisión de Inventario conformada mediante Resolución Directoral N° 371/2012-AG-PEBPT-DE no advirtió a los niveles competentes del Estado cómo venía operando el Almacén, determinando si previamente se contó con la información y documentación necesaria que asegure una eficiente toma de inventarios de modo que permita conciliar eficientemente con los valores contables; de ese modo, dicho trabajador ha incumplido con el encargo conferido por la Dirección Ejecutiva del PEBPT mediante la Resolución citada que en sus considerando señala *“Que el Inventario es el procedimiento que consiste en verificar físicamente, codificar y registrar los bienes muebles con que cuenta cada entidad a una determinada fecha, con el fin de verificar la existencia de los bienes, contrastar su resultado con el registro contables, investigar las diferencias que pudieran existir y proceder a las regularizaciones que correspondan”*. Situación que se hace extensiva al CPC. Edgar Manuel Céspedes Carrillo, en calidad de Presidente de la Comisión de Inventarios de Muebles, Máquinaria y Equipo y miembro de la Comisión de Inventario de Almacén, quien no ha presentado sus descargos pese a estar debidamente notificado con Oficio N° 061/2014-MINAGRI-PEBPT-DE.

Que, como análisis de los hechos contemplados en la observación N° 03, la Comisión Especial de Procesos Investigatorios, indica que en este caso, de los hechos y descargos expuestos se tiene que el CPC. Gustavo Gonzales Medianero, como Jefe de la Oficina de Administración del PEBPT, reconoce lo establecido en esta Observación, por tanto se acredita que no ha efectuado acciones eficaces tendientes a supervisar y efectuar de manera efectiva un inventario de bienes muebles e inmueble físico valorizado y conciliado que sustenten los estados financieros al 31 de diciembre de 2012; incumpliendo con ello el numeral b) del artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones del PEBPT, que prescribe como una de las funciones de la Oficina de Administración: *“Organizar, dirigir, supervisar y controlar los sistemas de personal, contabilidad y tesorería y abastecimientos del Proyecto Especial”* y el numeral f) del referido reglamento que señala: como una de las funciones de la Oficina de Administración *“Realizar los inventarios físicos y el control patrimonial en el Proyecto Especial, cautelando el debido mantenimiento y conservación de los activos fijos”*. Por su parte de lo expuesto por la CPC. Paola Gallardo Elizabeth Zapata, se ha demostrado que como Jefe de la Unidad de Contabilidad, presentó el rubro Edificios, Estructuras y Activos No Producidos y Vehículos, Maquinaria y Otros, incumpliendo sus funciones establecidas en el Artículo 25° del Manual de Organización y Funciones del PEBPT, que señala que la Unidad de Contabilidad y Tesorería: *“Es el órgano encargado de conducir las acciones de contabilidad y Tesorería del Proyecto Especial formulando los balances de comprobación en concordancia al Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF-SP”*, así como también ha transgredido las acciones preliminares de conciliación con inventarios físicos establecidos en la Resolución Directoral N° 017-2012-EF/5101 que aprueba la Directiva N° 003-2012-EF/51.01. Asimismo, se tiene que aunque el CPC. Carlos Marx Vega Chávez, no ha presentado sus descargos pese a estar debidamente notificado, se advierte que el hecho de haberse designado comisión de inventario para los bienes muebles e infraestructura Pública, ello no quita que como Jefe de la Unidad de Abastecimientos del PEBPT, debió sugerir la implementación de normas internas para la toma de inventarios, así como tampoco se ha demostrado que haya supervisado las funciones del Jefe de Patrimonio en el control de bienes patrimoniales; por tanto ha incumplido con sus funciones establecidas en las Normas Generales del Sistema de Abastecimientos aprobado por Resolución Jefatural N° 118-80-INAP/DNA en cuanto señala: *“El órgano de abastecimientos formulará normas específicas de aplicación institucional para efectos de verificación de bienes y servicios precisando calendarios, plazos, mecanismos, instrumentos y responsabilidades”*. En igual sentido, el CPC. Edgar Manuel Céspedes Carrillo, pese a estar debidamente notificado, no ha efectuado sus descargos, sin embargo se advierte que como miembro de la Comisión de Inventario de Muebles, Maquinaria y Equipo 2012, no procedió de acuerdo al encargo conferido en la Resolución Directoral N° 371/2012-AG-PEBPT-DE, en cuanto señalaba expresamente que *“el Inventario es el procedimiento que consiste en verificar físicamente, codificar y registrar los bienes muebles con que cuenta cada entidad a una determinada fecha, con el fin de verificar la existencia de los bienes, contrastar su resultado con el registro contables, investigar las diferencias que pudieran existir y proceder a las regularizaciones que correspondan”*. En cuanto al CPC. Walter Valery Ecça Rujel, de los hechos y descargos expuesto se advierte que no se pronuncia respecto a su accionar como Presidente de la Comisión de Inventarios de Infraestructura Pública designado mediante Resolución Directoral N° 371/2012-AG-PEBPT-DE; lo cual da lugar que se

Resolución Directoral N° 083 /2014-MINAGRI-PEBPT-DE

acredite lo Informado en el Informe de la Sociedad Auditora al ejercicio presupuestal 2012, toda vez que no ha cumplido con lo establecido en dicha Resolución. De lo expuesto por el CPC. Guillermo León Hart Castañeda Espinoza, se advierte que este acredita la falta de inventarios físicos valorizados, y por tanto el hecho de no contar con normas internas no justifica que como miembro de la Comisión de Inventario para Infraestructura Pública no haya procedido de acuerdo al encargo conferido en la Resolución Directoral N° 371/2012-AG-PEBPT-DE, de ello se advierte que ha transgredido con dicho encargo. Asimismo, se tiene que tanto de los hechos expuesto como del descargo efectuado por el CPC. Dante Saavedra Sullón, se acredita la carencia de inventarios físicos valorizados, así como que en calidad Jefe de Patrimonio y miembro de la Comisión de Inventarios de Bienes Muebles e Infraestructura Hidráulica no advirtió a los niveles competentes dicha carencia pese a estar más de un año en esa Jefatura. Consecuentemente ha incumplido el artículo 6° de la Resolución N° 039-98/SBN, y obviamente, no cumplió con la labor encomendada mediante Resolución Directoral N° 371/2012-AG-PEBPT-DE;

Que, asimismo, como análisis de los hechos señalados en la Observación N° 04, la Comisión Especial de Procesos Investigatorios, manifiesta que aunque el CPC. Gustavo Gonzales Medianero, exprese que como Jefe de la Unidad de Contabilidad tomó las medidas correctivas que el caso ameritaba, no ha presentado documento con el que se pruebe dicho argumento, mucho menos acredita haber advertido y sugerido la falta de normas internas para el tratamiento de los intangibles. Situación que se hace extensiva a la CPC. Paola Gallardo Espinoza. Por tanto, se acredita que ambos, en calidad de Jefes de la Unidad de Contabilidad en su debido momento, no efectuaron y registraron la amortización de intangibles de manera adecuada y conforme a la normatividad, así como tampoco sugirieron, durante el periodo que estuvieron en el cargo, la implementación de alguna norma interna que permita tratar los intangibles. De lo expuesto se advierte que como Jefes de la Unidad de Contabilidad, no se condujeron conforme a los criterios de reconocimiento y medición del Plan Contable Gubernamental aprobado por Resolución Directoral N° 009/2012-EF/51.01;

Que, como análisis de los hechos investigados en la Observación N° 05, la Comisión Especial de Procesos Investigatorios, expresa que de los hechos expuestos y descargo efectuado por el CPC. Walter Valery Ecça Rujel, se advierte que éste no demuestra con documentación probatoria y sustentatoria la depuración de los errores incurrido en cada uno de los componentes en forma auténtica de los montos de la Cuenta 2401 que al mes de noviembre de 2012 arrojó el saldo de S/. 27'026,697.36, así como tampoco demuestra el análisis en forma detallada de cada uno de los casos componentes de la suma de S/. 14'979,646.70 que fueron abonados al Patrimonio toda vez que hace referencia a informes de Asesoría Jurídica cuyas sumatorias no coinciden con los importes registrados en su Nota de Contabilidad n° 368, más aún si como integrador Contable debió actuar con eficiencia verificando si lo informado no mostraba alguna observación. De ello se infiere que no ha procedido conforme al cargo encomendado de Integrador Contable de la entidad (Memorandum N° 012/2013-AG-PEBPT-DE de fecha 03 de enero de 2013) y además no ha cumplido con sus funciones asignadas mediante Contrato Individual a Plazo Fijo para servicios Específicos N° 031-01-2013-AG-PEBPT-DE, y las normas del sistema administrativo de contabilidad aprobado mediante Resolución Ministerial N° 801-81-EFC/76 en cuanto señala que *"los ajustes de carácter significativo deberán ser previamente aprobados por la máxima autoridad de la entidad o por funcionario a quien ésta delegue"*. En ese sentido, se advierte que el CPC. Gustavo Gonzales Medianero, se ampara en los mismos argumentos expuestos por el Integrador Contable, de donde se advierte además que se han revertido importes de ejercicios anteriores que han sido auditados e informados al Pliego correspondiente para su consolidación e información a la Cuenta General de la República; consecuentemente se acredita que como Jefe de la oficina de Administración en el periodo del 01 de julio 2012 a la fecha, ha transgredido sus funciones establecidas en el literal b) del artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones del PEBPT, en cuanto prescribe como funciones de la Oficina de Administración: *"Organizar, dirigir, supervisar y controlar los sistemas de personal, contabilidad, tesorería y Abastecimientos del Proyecto Especial"*. Finalmente, de los hechos y descargos efectuados por la CPC. Paola Gallardo Zapata, se advierte que como Jefe de la Unidad de Contabilidad en el periodo del 02 de julio 2012 a la fecha, efectuó el registro contable con Nota de Contabilidad N° 368 sin contar con la documentación sustentatoria y autorización a nivel competente que sustente los importes extornados repercutiendo en el patrimonio; con lo cual transgrede las normas del sistema administrativo de contabilidad aprobado por Resolución Ministerial N° 801-81-EFC/76 en cuanto señala que *"los ajustes de carácter significativo deberán ser previamente aprobados por la máxima autoridad de la entidad o por funcionario a quien ésta delegue"*;

Resolución Directoral N° 083 /2014-MINAGRI-PEBPT-DE

Que, finalmente, como análisis de los hechos contenidos en la Observación N° 06 la Comisión Especial de Procesos Investigatorios indica que de lo expuesto en esta observación y de los descargos alcanzados por la CPC. Paola Elizabeth Gallardo Ortiz, se advierte que la relación de clientes al 31 de diciembre 2012 no tiene la fecha de antigüedad de la falta de pagos del préstamo, porcentaje que le corresponde provisionar para sustentar dicha cuenta de forma mensual; consecuentemente, se tiene que como Jefe de la Unidad de Contabilidad, además de no proceder conforme a lo indicado precedentemente, no solicitó al Jefe de la Unidad de Crédito Agrícola los préstamos otorgados que se encuentran morosos para efectuar la reclasificación como préstamos de dudosa recuperación; por ello no ha cumplido con los criterios de reconocimiento y medición del Plan Contable Gubernamental aprobado por Resolución Directoral N° 009-2012-EF/51.01 e instructivo Contable N° 03 "Provisión y castigo de las Cuentas Incobrables". Asimismo, respecto al CPC. Gustavo Gonzales Medianero, tanto como Jefe de la Unidad de Contabilidad y Jefe de la oficina de Administración, se advierte que por el extorno efectuado en el mes de enero 2012 por S/. 2'296,518.01 no ha tenido en cuenta la dinámica y criterios de reconocimiento y medición del nuevo Plan Contable Gubernamental vigente para el periodo 2012, tampoco ha sustentado a quien de los clientes morosos se les ha efectuado el extorno contable o en todo caso, si han cancelado para proceder a la rebaja. Igualmente, la relación de clientes al 31 de diciembre 2012 no tiene la fecha de antigüedad de la falta de pagos del préstamo, porcentaje que le corresponde provisionar para sustentar dicha cuenta de forma mensual. Por tanto, ha transgredido sus funciones establecidas en el literal b) del artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones del PEBPT, en cuanto prescribe como funciones de la Oficina de Administración: "Organizar, dirigir, supervisar y controlar los sistemas de personal, contabilidad, tesorería y Abastecimientos del Proyecto Especial". Finalmente, de todo lo expuesto en esta Observación se tiene que la Ing. Carmen Ruzmery Olivos Campaña, como Jefe de la Unidad de Crédito Agrícola, gno coordinar con la Jefa de la Unidad de Contabilidad acerca de la elaboración y reporte de los clientes morosos en la que se detalle debidamente la antigüedad, días de atraso, monto vencido; situación que dio lugar a que haya incumplido con lo dispuesto en el literal a) del numeral 5.1 del Instructivo Contable N° 03 "Provisión y Castigo de las cuentas Incobrables", en cuanto señala: "el funcionario responsable de la cartera de cobranza, comunicará cada mes al Contador General o quien haga sus veces, respecto a las cuentas por cobrar que vencida la fecha de pago no se hayan hecho efectivas durante este periodo";



Que, en ese sentido, de acuerdo a los hechos expuestos en las observaciones del Informe Largo de Auditoría Financiera periodo económico 2012, recomendaciones y conclusiones en él expuestas, y atendiendo a los descargos efectuados por los investigados, la Comisión Especial de Procesos Investigatorios, concluye: **7.1** Según los estados financieros al 31 de diciembre de 2012, la cuenta 1101 Caja y Bancos muestra un saldo de S/. 1'713,450.09. Sin embargo, se tiene que en dicha Cuenta no se encuentra formando parte del saldo la Cuenta Corriente N° 575-1180937-1-44 que tiene un saldo de US\$ 35,114.29 que al tipo de cambio (S/. 2.551) al cierre del ejercicio 2012 es el importe de S/. 89,576.55. Originándose también que los estados financieros al 31 de diciembre de 2012 se encuentren distorsionados en el importe de S/. 89,576.55 debido a la falta de control eficiente del efectivo en bancos a nombre del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, y sus correspondientes registros contables, por parte de la Oficina de Administración y Unidad de Contabilidad y Tesorería del PEBPT; **7.2** Existen importes de S/. 227,548.37 y S/. 110,304.85 presentados en el rubro Existencias en los estados financieros periodo 2012 al MINAG y Ex Pliego INADE, respectivamente, que resultan inconsistente al carecer de inventario físico valorizado, debido al desconocimiento a la eficiente toma de inventarios de almacén por parte de la Comisión designada, falta de coordinación eficaz con dicha comisión por parte del Jefe de Almacén, Jefe de la Unidad de Abastecimientos y Jefe de la Unidad de Contabilidad, así como falta de supervisión por parte del jefe de la Oficina de Administración; **7.3** Los bienes patrimoniales que constituyen el activo fijo del PEBPT al 31 de diciembre de 2012, por S/. 29'371,867.76 neto de depreciación (bienes inmuebles S/. 28'478,760.41 y bienes muebles S/. 893,107.35) presentados al Pliego Ministerio de Agricultura y el importe de S/. 17'746,994.25 neto de depreciación (Bienes inmuebles S/. 17'466,176.47 y bienes muebles S/. 280,817.78) elaborados para el ex Pliego INADE, no se encuentren consistentemente sustentados con inventarios físicos valorizados; debido a la pasividad en sus funciones y desconocimiento de una eficiente toma de inventarios de bienes muebles e inmuebles por parte de las comisiones designadas y la falta de coordinación eficiente y oportuna con dicha comisión por parte del Jefe de Patrimonio, Jefe de la Unidad de Abastecimientos y Jefe de la Unidad de Contabilidad, así como a la falta de supervisión por parte del Jefe de la Oficina de Administración; **7.4** La Sub Cuenta 150703 Activos Intangibles no reflejen adecuadamente la razonabilidad de sus saldos mostrados en los estados

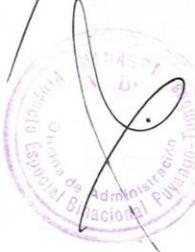
Resolución Directoral N° 083/2014-MINAGRI-PEBPT-DE

financieros al 31 de diciembre de 2012 por S/. 79,503.47 (MINAG) y S/. 34,503.46 (Ex Pliego INADE), debido a la negligencia en sus funciones parte de la Jefe de la Unidad de Contabilidad, así como a la falta de implementación y aprobación de políticas contables para amortización de intangibles; **7.5** El patrimonio del PEBPT se encuentra incrementado por el importe de S/. 14'979,646.70 sin el correspondiente sustento y autorización del nivel competente, debido a la falta de identificación correcta de cada uno de los casos provisionados por parte de la Unidad de Contabilidad, e incumplimiento de la normatividad contable; **7.6** La Cuenta 1209 Estimación de Cuentas de Cobranza Dudosa carece de un sustento que muestre la provisión por cada de los deudores debido a la carencia de control de la morosidad por los créditos otorgados a cada agricultor que permitan visualizar con objetividad el tiempo transcurrido de la deuda de los agricultores por parte de los responsables de la administración de los créditos; **7.7** Respecto de los administrados Carmen Ruzmery Olivos Campaña, Wayki Alfredo Luy Navarrete, y Dante Saavedra Sullon, si bien al efectuar el análisis de las observaciones, se les ha determinado responsabilidad administrativa, cabe precisar que éstos actualmente no mantiene vínculo laboral con la entidad, lo cual se produjo con anterioridad al inicio del presente proceso Investigatorio, por tanto la Entidad carece de legitimidad para ejercer facultades disciplinarias de carácter laboral propias de un empleador del régimen laboral privado derivadas del presunto incumplimiento de obligaciones nacidas de una relación laboral de trabajo que se había extinguido; de conformidad con lo establecido en el artículo 31° del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, aprobado por Resolución Jefatural N° 145-2001-INADE-1100, y el Artículo 9° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR;

Que, en ese sentido, la Comisión Especial de Procesos Investigatorios, recomienda **SANCIONAR** con **LLAMADA DE ATENCIÓN** al **CPC. Walter Valery Ecça Rujel**, al haberse determinado responsabilidad administrativa leve en su actuar como Presidente de la Comisión de Inventarios de Infraestructura Hidráulica, por haber incumplido sus funciones establecidas en la Resolución Directoral N° 371/2012-AG-PEBPT-DE e inobservado las normas del sistema administrativo de contabilidad aprobado por Resolución Ministerial N° 801-81-EFC/76 que indica que *los ajustes de carácter significativo deberán ser previamente aprobados por la máxima autoridad de la entidad o por funcionario a quien ésta delegue*; **SANCIONAR** con **LLAMADA DE ATENCIÓN** al **CPC. Gustavo Gonzales Medianero**, al haberse determinado responsabilidad administrativa leve en su actuar como Jefe de la Unidad de Contabilidad, por haber incumplido con lo establecido en el Artículo 11° de la Ley N° 28708 en cuanto señala como atribuciones de la Oficina de Contabilidad "efectuar el registro y procesamiento de todas las transacciones de la entidad", y como Jefe de la Oficina de Administración, ha inobservado lo establecido en el artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones del PEBPT aprobado mediante Resolución N° 145-2001-INADE-1100 de fecha 31 de julio de 2001, en cuanto prescribe como funciones de la Oficina de Administración: b) "Organizar, dirigir, supervisar y controlar los sistemas de Personal, Contabilidad, Tesorería y Abastecimiento del Proyecto Especial", y literal f) Realizar los inventarios físicos y el control patrimonial en el Proyecto Especial, cautelando el debido mantenimiento y conservación de los activos fijos; asimismo, ha inobservado los criterios de reconocimiento y medición del Plan Contable Gubernamental aprobado por Resolución Directoral N° 009-2012-EF/51.01; **SANCIONAR** con **LLAMADA DE ATENCIÓN** a la **CPC. Paola Elizabeth Gallardo Zapata**, al haberse determinado responsabilidad administrativa leve en su actuar como Jefe de la Unidad de Contabilidad por haber incumplido con lo establecido en el Artículo 11° de la Ley N° 28708 en cuanto señala como atribuciones de la Oficina de Contabilidad "efectuar el registro y procesamiento de todas las transacciones de la entidad", así como lo establecido en el artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones del PEBPT aprobado mediante Resolución N° 145-2001-INADE-1100 de fecha 31 de julio de 2001, en cuanto prescribe como funciones de la Oficina de Administración: b) "Organizar, dirigir, supervisar y controlar los sistemas de Personal, Contabilidad, Tesorería y Abastecimiento del Proyecto Especial", y literal f) Realizar los inventarios físicos y el control patrimonial en el Proyecto Especial, cautelando el debido mantenimiento y conservación de los activos fijos; asimismo, ha inobservado los criterios de reconocimiento y medición del Plan Contable Gubernamental aprobado por Resolución Directoral N° 009-2012-EF/51.01. Así no haber cumplido con las funciones asignadas como Presidenta de la Comisión de Inventarios de Almacén, mediante Resolución Directoral N° 371/2012-AG-PEBPT-DE; **SANCIONAR** con **LLAMADA DE ATENCIÓN** al **CPC. Carlos Marx Vega Chávez**, al haberse determinado responsabilidad administrativa leve en su actuar como Jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, por haber inobservado lo establecido en la Resolución Jefatural N° 335-90-INAP/DNA – Manual de Administración de Almacenes para el sector público nacional, específicamente el capítulo II Procedimientos 2. Preparación del Inventario en cuanto establece "Documentación. Es imprescindible preparar la documentación para la toma de inventario: Las tarjetas de existencia valorada y las de control visible de almacén deben estar al día"; así como

Resolución Directoral N° 083/2014-MINAGRI-PEBPT-DE

los objetivos y acciones a desarrollar establecidas en las Normas Generales del Sistema de Abastecimientos (S.A 07 "Verificación del Estado y Utilización de Bienes y Servicios") aprobado pro Resolución Jefatural N° 118-80-INAP/DNA, que establece "El órgano de abastecimientos formulará normas específicas de aplicación institucional para efectos de verificación de bienes y servicios precisando calendarios, plazos, mecanismos, instrumentos y responsabilidades"; **SANCIONAR con LLAMADA DE ATENCIÓN al CPC. Edgar Manuel Céspedes Carrillo**, al haberse determinado responsabilidad administrativa leve en su actuar como Presidente de la Comisión de Inventarios de Muebles, Maquinaria y Equipo y miembro de la Comisión de Inventario de Almacén, por no haber cumplido con sus funciones establecidas en la Resolución Directoral N° 371/2012-AG-PEBPT-DE en cuanto prescribe "El inventario es el procedimiento que consiste en verificar físicamente, codificar y registrar los bienes muebles con que cuenta cada entidad a una determinada fecha con el fin de verificar la existencia de los bienes, contrastar sus resultado con el registro contable, investigar las diferencias que pudieran existir y proceder a las regularizaciones que corresponda"; **SANCIONAR con LLAMADA DE ATENCIÓN al Lic. Adm. Carlos Arturo Ruiz Ventura**, al haberse determinado responsabilidad administrativa leve en su actuar como Jefe de Almacén del PEBPT, al haber inobservado lo establecido en la Resolución Jefatural N° 335-90-INAP/DNA – Manual de Administración de Almacenes para el sector público nacional, específicamente el capítulo II Procedimientos 2. Preparación del Inventario en cuanto establece "Documentación. Es imprescindible preparar la documentación para la toma de inventario: Las tarjetas de existencia valorada y las de control visible de almacén deben estar al día"; **SANCIONAR con LLAMADA DE ATENCIÓN al Sr. Orlando Cunya Criollo**, al haberse determinado responsabilidad administrativa leve en su actuar como miembro de la Comisión de Inventarios de Almacén, al haber inobservado lo establecido en la Resolución Jefatural N° 335-90-INAP/DNA – Manual de Administración de Almacenes para el sector público nacional, específicamente el capítulo II Procedimientos 2. Preparación del Inventario en cuanto establece "Documentación. Es imprescindible preparar la documentación para la toma de inventario: Las tarjetas de existencia valorada y las de control visible de almacén deben estar al día"; **SANCIONAR con LLAMADA DE ATENCIÓN al CPC. Guillermo León Hart Castañeda Espinoza**, al haberse determinado responsabilidad administrativa leve en su actuar como miembro de la Comisión de Inventarios Bienes Muebles e Infraestructura Pública, al haber incumplido con sus funciones establecidas en la Resolución Directoral N° 371/2012-AG-PEBPT-DE en cuanto prescribe "El inventario es el procedimiento que consiste en verificar físicamente, codificar y registrar los bienes muebles con que cuenta cada entidad a una determinada fecha con el fin de verificar la existencia de los bienes, contrastar sus resultado con el registro contable, investigar las diferencias que pudieran existir y proceder a las regularizaciones que corresponda"; **EXCLUIR de responsabilidad administrativa al Econ. Wayki Alfredo Luy Navarrete**, por cuanto ya no mantiene vínculo laboral con la entidad, consecuentemente, al haber concluido la relación de trabajo que sostenía con la Entidad bajo el Régimen Laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 728, lo cual se produjo con anterioridad al inicio del presente proceso Investigatorio, la Entidad carece de legitimidad para ejercer facultades disciplinarias de carácter laboral propias de un empleador del régimen laboral privado derivadas del presunto incumplimiento de obligaciones nacidas de una relación laboral de trabajo que se había extinguido; de conformidad con lo establecido en el artículo 31° del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, aprobado por Resolución Jefatural N° 145-2001-INADE-1100, y el Artículo 9° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR; **EXCLUIR de responsabilidad administrativa a la Ing. Carmen Rusmery Olivos Campaña**, por cuanto ya no mantiene vínculo laboral con la entidad, consecuentemente, al haber concluido la relación de trabajo que sostenía con la Entidad bajo el Régimen Laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 728, lo cual se produjo con anterioridad al inicio del presente proceso Investigatorio, la Entidad carece de legitimidad para ejercer facultades disciplinarias de carácter laboral propias de un empleador del régimen laboral privado derivadas del presunto incumplimiento de obligaciones nacidas de una relación laboral de trabajo que se había extinguido; de conformidad con lo establecido en el artículo 31° del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, aprobado por Resolución Jefatural N° 145-2001-INADE-1100, y el Artículo 9° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR; **EXCLUIR de responsabilidad administrativa al CPC. Dante Saavedra Sullón**, por cuanto ya no mantiene vínculo laboral con la entidad, consecuentemente, al haber concluido la relación de trabajo que sostenía con la Entidad bajo el Régimen Laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 728, lo cual se produjo con anterioridad al inicio del presente proceso Investigatorio, la Entidad carece de legitimidad para ejercer facultades disciplinarias de carácter laboral propias de un empleador del régimen laboral privado derivadas del presunto incumplimiento de obligaciones nacidas de una relación laboral de trabajo que se había extinguido; de conformidad con lo establecido en el artículo 31° del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial



Resolución Directoral N° 084/2014-MINAGRI-PEBPT-DE

Binacional Puyango Tumbes, aprobado por Resolución Jefatural N° 145-2001-INADE-1100, y el Artículo 9° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR; **INSTAR** a los trabajadores sancionados en el presente informe, que en lo consiguiente pongan mayor celo en el desempeño de las funciones asignadas, a efecto de evitar inconvenientes que pudieran perjudicar de algún modo al PEBPT;

Que, a través de la Nota de Envío N° 595/2014 de fecha 26 de febrero de 2014, el Director Ejecutivo del PEBPT, remite a la Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT, el Informe Final de la Comisión Especial de Procesos Investigatorios, a fin que implemente las recomendaciones contenidas en dicho informe;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 –, “Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho”, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo, el Principio del Debido Procedimiento, tal como lo establece en el Artículo IV de la Ley N° 27444, los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que corresponde el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo;

Que, el Principio de Razonabilidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 prescribe que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido;

Que, el Numeral 5.1 del Manual de Procesos Investigatorios de la Sede Central del PEBPT, establece que los trabajadores que incurran en falta serán sometidos a Proceso Investigatorio, el cual no excederá de 45 días útiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de la resolución que instaura el proceso correspondiente;

Que, el Numeral 5.3 del Manual de Procesos Investigatorios de la Sede Central del PEBPT, prescribe que quienes laboran en el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, son responsables civil, penal y/o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio de sus funciones, los que serán pasibles de las acciones legales a que hubiere lugar;

Que, conforme al Artículo 6.6 del Manual de Procesos Investigatorios de la Sede Central del PEBPT, corresponde al Presidente de la Comisión de Procesos Investigatorios representar a la Comisión, convocar y presidir las sesiones, y solicitar la información pertinente para la revisión de los casos sometidos a la consideración de la Comisión;

Que, el Artículo 7.3 del referido Manual dispone que el descargo que formule el procesado deberá hacerse por escrito dirigido, en este caso, a la Dirección Ejecutiva, conteniendo la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y acompañar las pruebas que desvirtúen los cargos materia del proceso; asimismo, el artículo 7.6 del citado Manual establece que la Comisión de Procesos Investigatorios elevará al término de la evaluación e investigación correspondiente, un informe escrito al Gerente General o Director Ejecutivo o Jefe de Programa según corresponda, recomendando las sanciones que sean de aplicación;

Que, el artículo 7.6 del Manual de Procesos Investigatorios de la Sede Central establece que el Gerente General, Director Ejecutivo o Jefe de Programa en su caso, dispondrá la sanción que considere conveniente y remitirá el Informe Final de la Comisión y el Expediente con su decisión, a la Oficina de Asesoría jurídica para la proyección de la Resolución correspondiente;



Resolución Directoral N° 083 /2014-MINAGRI-PEBPT-DE

Que, conforme al numeral b) del artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones del PEBPT aprobado mediante Resolución N° 145-2001-INADE-1100 de fecha 31 de julio de 2001, establece como una de las Funciones de la Oficina de Administración: "Organizar, dirigir, supervisar y controlar los sistemas de Personal, Contabilidad, Tesorería y Abastecimiento del Proyecto Especial".

Que, el artículo 25° del Manual de Organización y Funciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, establece que "La Unidad de contabilidad es el órgano encargado de conducir las acciones de contabilidad y tesorería del Proyecto Especial formulando los balances de comprobación en concordancia al Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF-SP;

Que, asimismo, cabe citar las Normas del sistema administrativo de contabilidad aprobado por Resolución Ministerial N° 801-81-EFC/76 que indica que los ajustes de carácter significativo deberán ser previamente aprobados por la máxima autoridad de la entidad o por funcionario a quien ésta delegue;

Que, el artículo 11° de la Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, señala como atribuciones de la Oficina de Contabilidad: "Efectuar el registro y procesamiento de todas las transacciones de la entidad";

Que, el capítulo II Procedimientos 2. Preparación del Inventario de la Resolución Jefatural N° 335-90-INAP/DNA – Manual de Administración de Almacenes para el sector público nacional, establece "Documentación. Es imprescindible preparar la documentación para la toma de inventario: Las tarjetas de existencia valorada y las de control visible de almacén deben estar al día";

Que, asimismo, el literal a) del numeral 5.1 del Instructivo Contable N° 03 "Provisión y Castigo de las cuentas incobrables", "El funcionario responsable de la cartera de cobranza comunicará cada mes al Contador General o quien haga sus veces, respecto a las cuentas por cobrar que vencida la fecha de pago no se hayan hecho efectivas durante este periodo (...)";

Que, las Normas Generales del Sistema de Abastecimientos (S.A 07 "Verificación del Estado y Utilización de Bienes y Servicios") aprobado por Resolución Jefatural N° 118-80-INAP/DNA, establecen "El órgano de abastecimientos formulará normas específicas de aplicación institucional para efectos de verificación de bienes y servicios precisando calendarios, plazos, mecanismos, instrumentos y responsabilidades";

Que, el Artículo 31° del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, aprobado por Resolución Jefatural N° 145-2001-INADE-1100, establece "El personal del Proyecto Especial es contratado a plazo fijo, está sujeto al Régimen Laboral de la Actividad Privada, siéndoles de aplicación la normatividad laboral vigente. En materia de contratación se rige por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR y en materia remunerativa se rige por las disposiciones emanadas por INADE";

Que, el Artículo 9° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece que por la subordinación el trabajador presta sus servicios bajo dirección de su empleador, el cual tiene facultades para normar reglamentariamente las labores, dictar las órdenes necesarias para la ejecución de las mismas y sancionar disciplinariamente dentro de los límites de la razonabilidad, cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador;

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto y en mérito de la Resolución Ministerial N° 471-2013-MINAGRI publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de diciembre de 2013, y con el visado de la Oficina de Administración y Asesoría Jurídica del PEBPT;

Resolución Directoral N° 083/2014-MINAGRI-PEBPT-DE

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR con LLAMADA DE ATENCIÓN al CPC. WALTER VALERY ECCA RUJEL, al haberse determinado responsabilidad administrativa leve en su actuar como Presidente de la Comisión de Inventarios de Infraestructura Hidráulica, por haber incumplido sus funciones establecidas en la Resolución Directoral N° 371/2012-AG-PEBPT-DE e inobservado las normas del sistema administrativo de contabilidad aprobado por Resolución Ministerial N° 801-81-EFC/76 que indica que *los ajustes de carácter significativo deberán ser previamente aprobados por la máxima autoridad de la entidad o por funcionario a quien ésta delegue*; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR con LLAMADA DE ATENCIÓN al CPC. GUSTAVO GONZALES MEDIANERO, al haberse determinado responsabilidad administrativa leve en su actuar como Jefe de la Unidad de Contabilidad, por haber incumplido con lo establecido en el Artículo 11° de la Ley N° 28708 – Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, y como Jefe de la Oficina de Administración, ha inobservado lo establecido en el inciso b) y f) del artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones del PEBPT aprobado mediante Resolución N° 145-2001-INADE-1100 de fecha 31 de julio de 2001; asimismo, ha inobservado los criterios de reconocimiento y medición del Plan Contable Gubernamental aprobado por Resolución Directoral N° 009-2012-EF/51.01; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONAR con LLAMADA DE ATENCIÓN a la CPC. PAOLA ELIZABETH GALLARDO ZAPATA, al haberse determinado responsabilidad administrativa leve en su actuar como Jefe de la Unidad de Contabilidad por haber incumplido con lo establecido en el Artículo 11° de la Ley N° 28708 – Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, así como lo establecido en el inciso b) y f) del artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones del PEBPT aprobado mediante Resolución N° 145-2001-INADE-1100 de fecha 31 de julio de 2001; asimismo, ha inobservado los criterios de reconocimiento y medición del Plan Contable Gubernamental aprobado por Resolución Directoral N° 009-2012-EF/51.01; así como no haber cumplido con las funciones asignadas como Presidenta de la Comisión de Inventarios de Almacén, mediante Resolución Directoral N° 371/2012-AG-PEBPT-DE; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONAR con LLAMADA DE ATENCIÓN al CPC. CARLOS MARX VEGA CHÁVEZ, al haberse determinado responsabilidad administrativa leve en su actuar como Jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, por haber inobservado lo establecido en la Resolución Jefatural N° 335-90-INAP/DNA – Manual de Administración de Almacenes para el sector público nacional, específicamente el capítulo II Procedimientos 2. Preparación del Inventario; así como los objetivos y acciones a desarrollar establecidas en las Normas Generales del Sistema de Abastecimientos (S.A 07 "Verificación del Estado y Utilización de Bienes y Servicios") aprobado pro Resolución Jefatural N° 118-80-INAP/DNA; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONAR con LLAMADA DE ATENCIÓN al CPC. EDGAR MANUEL CÉSPEDES CARRILLO, al haberse determinado responsabilidad administrativa leve en su actuar como Presidente de la Comisión de Inventarios de Muebles, Maquinaria y Equipo y miembro de la Comisión de Inventario de Almacén, por no haber cumplido con sus funciones establecidas en la Resolución Directoral N° 371/2012-AG-PEBPT-DE; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: SANCIONAR con LLAMADA DE ATENCIÓN al Lic. Adm. CARLOS ARTURO RUIZ VENTURA, al haberse determinado responsabilidad administrativa leve en su actuar como Jefe de Almacén del PEBPT, al haber inobservado lo establecido en la Resolución Jefatural N° 335-90-INAP/DNA – Manual de Administración de Almacenes para el sector público nacional, específicamente el capítulo II Procedimientos 2. Preparación del Inventario; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Resolución Directoral N° 083 /2014-MINAGRI-PEBPT-DE

ARTÍCULO SÉTIMO: SANCIONAR con LLAMADA DE ATENCIÓN al Sr. ORLANDO CUNYA CRIOLLO, al haberse determinado responsabilidad administrativa leve en su actuar como miembro de la Comisión de Inventarios de Almacén, al haber inobservado lo establecido en la Resolución Jefatural N° 335-90-INAP/DNA – Manual de Administración de Almacenes para el sector público nacional, específicamente el capítulo II Procedimientos 2. Preparación del Inventario; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: SANCIONAR con LLAMADA DE ATENCIÓN al CPC. GUILLERMO LEÓN HART CASTAÑEDA ESPINOZA, al haberse determinado responsabilidad administrativa leve en su actuar como miembro de la Comisión de Inventarios Bienes Muebles e Infraestructura Pública, al haber incumplido con sus funciones establecidas en la Resolución Directoral N° 371/2012-AG-PEBPT-DE; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: EXCLUIR de sanción administrativa al Econ. Wayki Alfredo Luy Navarrete, toda vez que si bien se le ha determinado responsabilidad administrativa leve, actualmente ya no mantiene vínculo laboral con la entidad, consecuentemente, al haber concluido la relación de trabajo que sostenía con la Entidad bajo el Régimen Laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 728, lo cual se produjo con anterioridad al inicio del presente proceso Investigatorio, la Entidad carece de legitimidad para ejercer facultades disciplinarias de carácter laboral propias de un empleador del régimen laboral privado derivadas del presunto incumplimiento de obligaciones nacidas de una relación laboral de trabajo que se había extinguido; de conformidad con lo establecido en el artículo 31° del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, aprobado por Resolución Jefatural N° 145-2001-INADE-1100, y el Artículo 9° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR;

ARTÍCULO DECIMO: EXCLUIR de sanción administrativa a la Ing. Carmen Rusmery Olivos Campaña, toda vez que si bien se le ha determinado responsabilidad administrativa leve, actualmente ya no mantiene vínculo laboral con la entidad, consecuentemente, al haber concluido la relación de trabajo que sostenía con la Entidad bajo el Régimen Laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 728, lo cual se produjo con anterioridad al inicio del presente proceso Investigatorio, la Entidad carece de legitimidad para ejercer facultades disciplinarias de carácter laboral propias de un empleador del régimen laboral privado derivadas del presunto incumplimiento de obligaciones nacidas de una relación laboral de trabajo que se había extinguido; de conformidad con lo establecido en el artículo 31° del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, aprobado por Resolución Jefatural N° 145-2001-INADE-1100, y el Artículo 9° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: EXCLUIR de sanción administrativa al CPC. Dante Saavedra Sullón, , toda vez que si bien se le ha determinado responsabilidad administrativa leve, actualmente ya no mantiene vínculo laboral con la entidad, consecuentemente, al haber concluido la relación de trabajo que sostenía con la Entidad bajo el Régimen Laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 728, lo cual se produjo con anterioridad al inicio del presente proceso Investigatorio, la Entidad carece de legitimidad para ejercer facultades disciplinarias de carácter laboral propias de un empleador del régimen laboral privado derivadas del presunto incumplimiento de obligaciones nacidas de una relación laboral de trabajo que se había extinguido; de conformidad con lo establecido en el artículo 31° del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, aprobado por Resolución Jefatural N° 145-2001-INADE-1100, y el Artículo 9° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, trabajadores investigados, Órgano de Control Institucional, así como al Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

ING° LUIS LOPEZ PEÑA
Director Ejecutivo

